CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBGERENCIA DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS

INFORME DE HITO DE CONTROL N° 21742-2024-CG/APP-SCC

CONTROL CONCURRENTE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES-MTC
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO-OSITRAN

CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SEGUNDO GRUPO DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

HITO DE CONTROL N° 3: VERIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA N° 9 CONTEMPLADA EN LA FASE I DEL PMD DEL AEROPUERTO DE PUERTO MALDONADO (CUI N° 2044721), DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN Y EN LA NORMATIVA APLICABLE.

PERIODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:
DEL 4 DE JULIO AL 8 DE AGOSTO DE 2024

TOMO I DE I

LIMA – PERÚ
2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE HITO DE CONTROL N° 21742-2024-CG/APP-SCC

CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SEGUNDO GRUPO DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

HITO DE CONTROL N° 3: VERIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA N° 9 CONTEMPLADA EN LA FASE I DEL PMD DEL AEROPUERTO DE PUERTO MALDONADO (CUI N° 2044721), DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN Y EN LA NORMATIVA APLICABLE.

ÍNDICE

Pág.

I. ORIGEN 1
II. OBJETIVOS 1
2.1 Objetivo General 1
2.2 Objetivo Específico 1
III. ALCANCE 2
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL 2
V. SITUACIÓN ADVERSA 5
SE HA EVIDENCIADO QUE: I) OSITRAN Y EL CONCEDENTE NO HAN CUMPLIDO CON LOS PLAZOS CONTRACTUALES ESTABLECIDOS PARA EMITIR SU OPINIÓN Y REVISIÓN, RESPECTIVAMENTE, SOBRE EL EXPEDIENTE DEFINITIVO DE INGENIERÍA (EDI) PRESENTADO POR EL CONCESIONARIO DE LA OBRA 9 DENOMINADA CONSTRUCCIÓN DEL CERCO PERIMÉTRICO EN EL AEROPUERTO PADRE ALDAMIZ DE LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, CONTRAVINIENDO LA CLÁUSULA 8.2.2.9 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN; II) OSITRAN, EN SU CALIDAD DE SUPERVISOR, NO HA EJECUTADO ACCIONES EN TORNO AL ATRASO DEL CONCESIONARIO EN LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES AL REFERIDO EDI, NI HA EVALUADO SI CORRESPONDE LA APLICACIÓN DE PENALIDADES Y/O SANCIONES, EN EL MARCO DE LAS CLÁUSULAS 14 Y 18 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. AMBAS SITUACIONES DILATAN LA EJECUCIÓN DEL CERCO PERIMÉTRICO, EN DESMEDRO DE LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS Y DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA. 5
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL 15
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS 15
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES 15
IX. CONCLUSIÓN 15
X. RECOMENDACIONES 16
APÉNDICE 1 18
APÉNDICE 2 19

INFORME DE HITO DE CONTROL N° 21742-2024-CG/APP-SCC

CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SEGUNDO GRUPO DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

HITO DE CONTROL N° 3: VERIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA N° 9 CONTEMPLADA EN LA FASE I DEL PMD DEL AEROPUERTO DE PUERTO MALDONADO (CUI N° 2044721), DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN Y EN LA NORMATIVA APLICABLE.

I. ORIGEN

El presente informe se emite en el marco del control concurrente realizado al "Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú" (en adelante, Contrato de Concesión o Proyecto), cuya Comisión de Control Concurrente (en adelante, la Comisión de Control) fue acreditada ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC o Concedente), y ante el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público en su calidad de Regulador (en adelante, OSITRAN o Regulador), a través de los Oficios N°s 000044-2024-CG/GCMEGA y 000046-2024-CG/GCMEGA, respectivamente (ambos del 7 de marzo de 2024) y registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de Orden de Servicio N° 02-C920-2024-106.

Adicionalmente, el presente informe se ha realizado en el marco de lo dispuesto en la Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias, sujetando su desarrollo a los Lineamientos de Política para el Planeamiento del Control Gubernamental a cargo del Sistema Nacional de Control correspondiente al período 2024-2026[1].

Cabe señalar que, esta modalidad del Servicio de Control Simultáneo se realiza cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 31358 "Ley que establece medidas para la expansión del Control Concurrente", dado que el Proyecto (con CUI N° 2044721) se encuentra incluido en las transferencias de recursos realizadas por el MTC a la Contraloría General de la República, a través de las Resoluciones Ministeriales N° 999-2022-MTC/01 y N° 1672-2023-MTC/01, de 2 de noviembre de 2022 y 24 de noviembre de 2023, respectivamente.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

Determinar si el Concedente y el Regulador vienen cumpliendo sus obligaciones y funciones de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión y la normativa aplicable.

2.2 Objetivo Específico

Verificar si el Concedente cumple con sus obligaciones contractuales respecto del desarrollo de la Obra N° 9 contemplada en la Fase I del PMD del Aeropuerto de Puerto Maldonado (CUI N° 2044721), de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión y en la normativa aplicable.

[1] Aprobado por Resolución de Contraloría N° 430-2023-CG de 20 de diciembre de 2023.

III. ALCANCE

El servicio de control concurrente se efectuó a las acciones que viene realizando el Concedente respecto de la ejecución de las inversiones durante el Período Remanente correspondientes al Aeropuerto de Puerto Maldonado, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y la normativa aplicable. El servicio de control ha sido ejecutado durante el periodo comprendido entre el 4 de julio al 8 de agosto de 2024, al MTC y OSITRAN, ubicado en Jr. Zorritos 1203, distrito de Cercado de Lima y Calle Los Negocios 182, distrito de Surquillo, provincia de Lima y departamento de Lima, respectivamente.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

Los procesos en curso, materia de control concurrente, se encuentran relacionados con la ejecución de las obligaciones contractuales establecidas en el Contrato de Concesión, el cual se ejecuta en el marco de una Asociación Público Privada, bajo la modalidad de Concesión Cofinanciada, siendo sus principales características las que se indican en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1
Ficha Técnica del Contrato de Concesión

Características	Detalle
Objeto del Contrato	Las principales actividades del Contrato de Concesión son el diseño y construcción de las mejoras, conservación y mantenimiento de los Bienes de Concesión, de conformidad con los Estándares Básicos y los Requisitos Técnicos Mínimos establecidas en el Contrato de Concesión, a lo largo de la vigencia de este. Los aeropuertos que comprende este contrato son: Ayacucho, Arequipa, Tacna, Puerto Maldonado, Juliaca y Andahuaylas.
Fecha de firma de Contrato	5 de enero de 2011.
Concedente	Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC.
Concesionario	Empresa Concesionaria **Aeropuertos Andinos del Perú S.A** (en adelante, Concesionario), conformado por: Participación[2] • Andino Investment Holding S.A. (49.00%) • Andino Capital Sociedad Gestora de Fondos de Inversión S.A. (39.00%) • Almacenes Financieros S.A. (6.00%) • Multilog S.A. (6.00%)
Regulador	Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN
Inversión Referencial	US$ 342,209,538 (incluido IGV) Inversión Comprometida[3], la cual se divide en: • US$ 79,249,190 (incluido IGV) para Obras Obligatorias. • US$ 262,960,348 (incluido IGV) para Obras del Periodo Remanente.
Plazo de Concesión	25 años.
Factores de Competencia	Menor Monto en Propuesta Económica (MO) cuyo valor es: $ 76,333,430.50[4]
Modalidad	Cofinanciada
Adendas suscritas	• **Adenda N° 1:** 4 de enero de 2013 Modificación del plazo que tiene el Concedente para proceder a la entrega del aeropuerto de Andahuaylas al Concesionario para su operación. • **Adenda N° 2:** 6 de agosto de 2013. Modificación de la definición del Cofinanciamiento, su composición y procedimiento de pago. • **Adenda N° 3:** 19 de junio de 2015. Modificación de los requisitos previstos para el personal clave del Concesionario (Anexo 22 del Contrato de Concesión).
Etapa	Ejecución de Inversiones correspondientes al Período Remanente, conservación y explotación de la Concesión.

Fuente: Contrato de Concesión y Portal Institucional del OSITRAN.

2 De acuerdo con el Informe de desempeño 2023 elaborado por OSITRAN, cuyo link es el siguiente: https://www.ositran.gob.pe/anterior/wp-content/uploads/2024/07/id-aap-2023.pdf

3 De acuerdo con el Reporte de Información N° 00056-2024-GSF-OSITRAN del 9 de julio de 2024 elaborado por OSITRAN y cuyo link se muestra a continuación: https://www.ositran.gob.pe/anterior/wp-content/uploads/2024/07/inversiones-contratos-junio-2024.pdf

4 Valor consignado en el Acta de Apertura de Sobre N° 3 y Adjudicación de la Buena Pro para la entrega en Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos Regionales de la República del Perú, publicada en el portal institucional de Proinversión, cuyo link es el siguiente: https://www.investinperu.pe/RepositorioAPS/0/0/JER/AEROPUERTO_II_DOCS_ACTAS/Acta%20de%20Apertura%20Sobre%203.pdf

Elaborado por: Comisión de Control.

Según el Anexo I del Contrato de Concesión, el Proyecto está conformado por los siguientes seis (6) aeropuertos:

Cuadro N° 2
Aeropuertos que conforman el Proyecto

#	Nombre del Aeropuerto	Ciudad	Departamento
1	Alférez Alfredo Rodríguez Ballón	Arequipa	Arequipa
2	Coronel FAP Alfredo Mendívil Duarte	Ayacucho	Ayacucho
3	Inca Manco Cápac	Juliaca	Puno
4	Padre Aldamiz	Puerto Maldonado	Madre de Dios
5	Coronel FAP Carlos Ciriani Santa Rosa	Tacna	Tacna
6	Andahuaylas (*)	Andahuaylas	Apurímac

(*) El aeropuerto de Andahuaylas aún no ha sido entregado al Concesionario.
Fuente: Contrato de Concesión
Elaborado por: Comisión de Control.

Gráfico N° 1
Mapa de ubicación de los Aeropuertos de la Concesión

Fuente: Informe de Desempeño de la Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia elaborado por OSITRAN

Ahora bien, del acervo documentario[5] de esta Entidad Fiscalizadora Superior (en adelante, EFS), la Comisión de Control pudo evidenciar que el Concedente, a través de la DGAC-MTC, aprobó la actualización del Plan Maestro de Desarrollo (en adelante, PMD) del Aeropuerto de Puerto Maldonado mediante la Resolución Directoral N° 351-2022-MTC/12 del 31 de mayo de 2022, en el cual se establecieron dos (2) fases de desarrollo para la ejecución de las inversiones durante el Periodo Remanente:

- Fase I, cuyo periodo de ejecución abarca el periodo comprendido entre los años 2014 al 2025.
- Fase II, cuyo periodo de desarrollo va desde el año 2026 al año 2035.

[5] Información que obra en el acervo documentario de esta Entidad Fiscalizadora Superior remitida mediante el Oficio N° 0497-2023-MTC/12.08 de 27 de junio de 2023 y e Informe N° 0121-2023-MTC/12.08.01 de 27 de junio de 2023, respecto del PMD del Aeropuerto de Puerto Maldonado.

Al respecto, la Comisión de Control revisó el listado y la programación de obras incluidas en el PMD vigente[6] del Aeropuerto de Puerto Maldonado, advirtiéndose que, para su **Fase I** se ha contemplado la ejecución de **dieciséis (16) obras** durante el periodo **del 2014 al 2025**[7] con un monto total de inversión de S/ 134,992,293.93, mientras que para su Fase II, se contempló la ejecución de diecisiete (17) obras durante el periodo 2025 al 2036, con un monto total de inversión de S/ 234,745,010.93. A continuación, se muestran las obras del Periodo Remanente contempladas en el PMD del Aeropuerto de Puerto Maldonado:

Cuadro N° 3
Obras del Periodo Remanente contempladas en el PMD del Aeropuerto de Puerto Maldonado

FASE	No	DESCRIPCIÓN	TOTAL [S/]
FASE 1 (2014-2025)	**Parte aeronáutica**		**28,202,215.56**
	1	Recorte de pista	1,638,340.56
	2	Adecuación de franja	2,899,693.75
	3	Dotación RESA (*)	9,315,000.00
	4	Adecuación de las barretas de luces de aproximación	250,000.00
	5	Adecuación de plataforma	5,934,306.25
	6	Adecuación de drenaje	8,164,875.00
	Parte pública		**3,642,726.80**
	7	Ampliación playa de estacionamiento vehicular	2,567,500.00
	8	Adecuación de sistemas contra incendios de terminal	1,075,226.80
	Elementos de apoyo		**103,147,351.57**
	9	Optimización del sistema de drenaje, iluminación y sistema de video vigilancia (CCTV) del cerco perimetral	66,238,980.00
	10	Ampliación y reacondicionamiento del Edificio SEI existente	843,759.07
	11	Reposición de áreas CORPAC	21,704,687.50
	12	Nuevo reservorio de agua potable	190,000.00
	13	Nuevos accesos de emergencia en el lado aire	1,484,375.00
	14	Mejoramiento suministro eléctrico	2,540,050.00
	15	Nuevo edificio SEI (**)	4,337,500.00
	16	Planta de tratamiento de aguas residuales	5,808,000.00
	Total		**134,992,293.93**
FASE 2 (2026-2035)	**Parte aeronáutica**		**77,145,696.72**
	1	Reversión de longitud de pista	352,415.47
	2	Adecuación de franja umbral 19	30,482,368.75
	3	Dotación de RESA umbral 19	6,210,000.00
	4	Nueva plataforma y calle de rodaje	37,138,250.00
	5	Nueva zona de servicios en Rampa	1,319,362.50
	6	Nueva vía de servicio	1,624,437.50
	7	Adecuación de plataforma existente	18,862.50
	Parte pública		**99 475 464.21**
	8	Nueva terminal de pasajeros	89,720,464.21
	9	Nuevo acceso al aeropuerto	1,990,625.00
	10	Nueva playa de estacionamiento	3,484,375.00
	11	Adecuación de la terminal existente	1,687,500.00
	12	Rediseño de playa de estacionamiento de carga	2,592,500.00
	Elementos de apoyo		**58,123,850.00**
	13	Construcción de cerco perimétrico y operativo	18,746,350.00
	14	Construcción de vía perimetral	28,231,250.00
	15	Reposición de áreas CORPAC	2,232,500.00
	16	Adecuación de terreno para instalaciones de aeroclub	195,000.00
	17	Construcción de edificio para Administración y Mantenimiento Aeroportuario	8,718,750.00
	Total		**234,745,010.93**

(*) Área de seguridad de extremo de pista (Runway End Safety Areas)
(**) Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios
Fuente: Resumen Ejecutivo del PRP-AAP-001-01-PEM-CAC-ZZ-PMD-012 del PMD actualizado del Aeropuerto de Puerto Maldonado.
Elaborado por: Comisión de Control.

6 Para el Aeropuerto de Puerto Maldonado, se aprobó la actualización del PMD mediante la Resolución Directoral N° 351-2022-MTC/12 de 31 de mayo de 2022.
7 El PMD actualizado (aprobado en el 2022), recogió las mencionadas Obras contempladas en el PMD del 2015.

A continuación, la Comisión de Control procederá a evaluar el estado situacional de la Obra 9 contenida en la Fase I del PMD del Aeropuerto de Puerto Maldonado, materia del presente informe de hito de control.

V. SITUACIÓN ADVERSA

De la revisión selectiva a la información remitida por el OSITRAN, el MTC y la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. (en adelante, CORPAC), se han identificado una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Contrato de Concesión, la cual se expone a continuación:

SE HA EVIDENCIADO QUE: I) OSITRAN Y EL CONCEDENTE NO HAN CUMPLIDO CON LOS PLAZOS CONTRACTUALES ESTABLECIDOS PARA EMITIR SU OPINIÓN Y REVISIÓN, RESPECTIVAMENTE, SOBRE EL EXPEDIENTE DEFINITIVO DE INGENIERÍA (EDI) PRESENTADO POR EL CONCESIONARIO DE LA OBRA 9 DENOMINADA CONSTRUCCIÓN DEL CERCO PERIMÉTRICO EN EL AEROPUERTO PADRE ALDAMIZ DE LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, CONTRAVINIENDO LA CLÁUSULA 8.2.2.9 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN; II) OSITRAN, EN SU CALIDAD DE SUPERVISOR, NO HA EJECUTADO ACCIONES EN TORNO AL ATRASO DEL CONCESIONARIO EN LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES AL REFERIDO EDI, NI HA EVALUADO SI CORRESPONDE LA APLICACIÓN DE PENALIDADES Y/O SANCIONES, EN EL MARCO DE LAS CLÁUSULAS 14 Y 18 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. AMBAS SITUACIONES DILATAN LA EJECUCIÓN DEL CERCO PERIMÉTRICO, EN DESMEDRO DE LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS Y DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA.

La cláusula 1.101 del Contrato de Concesión define el Plan Maestro de Desarrollo (en adelante, PMD) como aquel documento que el Concesionario debe presentar al Concedente, dentro de los primeros veinticuatro (24) meses de la Concesión, y que contiene las Obras que van a ser ejecutadas durante el Periodo Remanente para cada Aeropuerto, tal como se cita a continuación:

> ***"1.101 "Plan Maestro de Desarrollo"**, es el documento que el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE dentro de los primeros veinticuatro (24) meses de la Concesión contados desde la Fecha de Cierre, conteniendo las Obras del Periodo Remanente para cada Aeropuerto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.2.2 de la Cláusula Octava del presente Contrato."*
>
> [Subrayado agregado]

Sobre el particular, la cláusula 8.2.2 del Contrato de Concesión establece que las obras del Periodo Remanente son aquellas que se realizarán en dicho periodo en función a las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 8 del referido contrato, respetando las normas y recomendaciones internacionales publicadas por la OACI[8] y que derivan de la ejecución -entre otros- del PMD, tal como se cita a continuación:

> ***"8.2.2 Obras del Periodo Remanente***
>
> *8.2.2.1 Son aquellas Obras a realizarse durante el Periodo Remanente y que se derivan de la ejecución del Plan Maestro de Desarrollo, del Plan de Equipamiento y del Programa de Rehabilitación y Mejoramiento. Estas Obras se deberán ejecutar en función a las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 8 del presente Contrato, respetando las normas y recomendaciones internacionales publicadas por la OACI."*
>
> [Subrayado agregado]

Asimismo, para la ejecución de las obras programadas en cada una de las fases del referido PMD, el Concesionario deberá tomar en cuenta la cláusula 8.1 del Contrato de Concesión, que dispone que

[8] Organización de Aviación Civil Internacional.

este tendrá a su cargo el diseño y construcción de las Obras del PMD[9], debiendo tomar en cuenta los Estándares Básicos[10] al momento de su ejecución, así como los lineamientos establecidos en el Apéndice 1 del Anexo 24 del Contrato de Concesión. Cabe precisar que, dicha ejecución dependerá de la disponibilidad de fondos del Fideicomiso o de los recursos con los que cuente el Concedente, conforme se cita a continuación:

> *"**8.1 Responsabilidad General***
> *8.1.1 El CONCESIONARIO tendrá a su cargo el diseño y construcción de las Obras, Obras Nuevas y los Adicionales de Obra. Asimismo, tendrá a su cargo las actividades necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de las operaciones en condiciones seguras y eficientes, de acuerdo a las Leyes Aplicables).*
> *(…)*
> *8.1.3 Asimismo, el CONCESIONARIO deberá tomar en cuenta los Estándares Básicos al momento de ejecutar las Obras, Obras Nuevas y los Adicionales de Obra, así como también durante la ejecución del Mantenimiento Periódico de los Aeropuertos.*
> *(…)*
> *8.1.5 La Formulación de los Planes Maestros de Desarrollo, Plan de Equipamiento del Periodo Remanente, Programas de Rehabilitación y Mejoramiento, y Programa de Mantenimiento Periódico, serán realizados por el CONCESIONARIO tomando en cuenta los lineamientos establecidos en el Apéndice 1 del Anexo 24 y lo señalado en el Anexo 25 en lo referido a las contrataciones; estos a su vez deberán ser aprobados por la DGAC y ejecutados de acuerdo a la disponibilidad de los fondos del Fideicomiso o en su defecto de acuerdo a los recursos con los que cuente el CONCEDENTE."*
>
> [Subrayado agregado]

Con relación al diseño de las obras del PMD, la cláusula 8.2.2.9 del Contrato de Concesión define el procedimiento para la aprobación de los Estudios Definitivos de Ingeniería[11] (en adelante, EDI), de las mencionadas obras, estableciendo que el Concesionario deberá presentar los EDI de las obras para la emisión de la opinión del OSITRAN, quien tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles[12] de recibido los EDI por parte del Concesionario.

Una vez que el OSITRAN emita su opinión, y la remita al Concedente, este tiene un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para emitir su pronunciamiento, siendo que, en el caso de existir

---

9 La cláusula 1.81 del Contrato de Concesión define como sigue:
> ***"1.81 "Obras"**, son el resultado de las inversiones en infraestructura y equipamiento que el CONCESIONARIO realice sobre los Bienes de la Concesión durante el Periodo Inicial y el Periodo Remanente, (…). Las Obras se clasifican en:*
> *(…)*
> *Obras del Periodo Remanente, son aquellas a realizarse durante el Periodo Remanente y que se derivan de la ejecución del Plan Maestro de Desarrollo, del Plan de Equipamiento del Periodo Remanente y del Programa de Rehabilitación y Mejoramiento. Se dividen en:*
> • *Obras del Plan Maestro de Desarrollo, son el resultado de las inversiones de construcción, ampliación, Mejoramiento, conservación y cualquier otra modificación de la Infraestructura Aeroportuaria que se encuentran contenidas en el Plan Maestro de Desarrollo y que deberán ser ejecutadas por el CONCESIONARIO durante el Periodo Remanente, previa aprobación del Plan Maestro de Desarrollo por parte del CONCEDENTE. (…)*

10 De acuerdo con la cláusula 1.46 del Contrato de Concesión, se define como:
> *"Estándares Básicos", significará:*
> *a. International Standards Organization (ISO)*
> *b. International Airline Transport Association (IATA)*
> *c. Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)*
> *d. Airport Council International (ACI)*

11 Según el Numeral 1.55 del Contrato de Concesión indica:
> ***"1.55. "Estudios Definitivos de Ingeniería (EDI)"**: Son los estudios definitivos de ingeniería que le corresponde desarrollar al CONCESIONARIO sobre la base del Proyecto Referencial y el Expediente Técnico paira el caso de las Obras del Periodo Inicial; y sobre la base de los Planes Maestros de Desarrollo, el Plan de Equipamiento del Periodo Remanente y el Programa de Rehabilitación y Mejoramiento del Lado Aire para el caso de las Obras del Periodo Remanente, aplicando las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública."*

12 La cláusula 1.45 del Contrato de Concesión define como sigue:
> ***"1.45. "Día o Días"**, son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable declarado como tal por la Autoridad Gubernamental en la ciudad de Lima o en la región donde se encuentra localizado el respectivo Aeropuerto. También se entiende como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental".*

observaciones, el Concesionario tiene un plazo de quince (15) días calendario para que pueda subsanarlas, contados desde la notificación por parte del Concedente.

Asimismo, una vez que el Concesionario presente la subsanación de las observaciones, el OSITRAN tiene diez (10) días hábiles para emitir su pronunciamiento. Posteriormente, cuando el Concedente reciba el pronunciamiento del OSITRAN, dispondrá de diez (10) días hábiles para su aprobación. En caso no se tenga un acuerdo respecto a la absolución de observaciones, podría considerarse la existencia de una controversia técnica, la cual podría ser sometida a un arbitraje. El procedimiento señalado se cita a continuación:

> *"8.2.2.9.* ***Estudios Definitivo de Ingeniería (EDI) de las Obras del Período Remanente***
>
> *Para la ejecución de cada una de las Obras del Período Remanente, el CONCESIONARIO deberá preparar un EDI que deberá ser aprobado por el CONCEDENTE, con opinión del OSITRAN. El EDI se deberá elaborar tomando como base los Planes Maestros de Desarrollo, (…)*
>
> *El CONCESIONARIO presentará los EDI a OSITRAN con copia al CONCEDENTE en la oportunidad señalada en el párrafo precedente, para la correspondiente evaluación y emisión de opinión. Una vez que OSITRAN haya emitido opinión sobre los EDI, deberá remitirlos al CONCEDENTE para su aprobación. OSITRAN dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) Días de recibido los EDI, para emitir su pronunciamiento.*
> *(…)*
> *En cuanto OSITRAN remita los EDI al CONCEDENTE, este dispondrá de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días, a partir de recibida la opinión del OSITRAN, para emitir las observaciones correspondientes a los EDI o para aprobar la viabilidad correspondiente.*
> *La aprobación de los EDI por parte del CONCEDENTE estará sujeta al cumplimiento de los Requisitos Técnicos Mínimos señalados en el Anexo 8.*
>
> *De existir observaciones a los EDI, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Calendario para subsanar las observaciones formuladas por el CONCEDENTE, desde la fecha en que le hayan sido debidamente notificadas.*
>
> *Acto seguido, el CONCEDENTE dispondrá de diez (10) Días, a partir de recibida la opinión del OSITRAN, para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO. Para tal efecto, el OSITRAN dispondrá de un plazo máximo de diez (10) Días de recibida la subsanación para emitir su pronunciamiento.*
>
> *Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, si el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE no llegaran a un acuerdo respecto de la subsanación de las observaciones efectuadas a los EDI, se considerará que existe una controversia técnica, la cual podrá ser sometida a arbitraje de conformidad con lo señalado en la Sección Décimo Sexta. En caso que el CONCEDENTE, previa opinión de OSITRAN, otorgue su conformidad respecto a las subsanaciones de las observaciones formuladas a los EDI, el CONCEDENTE los aprobará. (…)"*
>
> [Subrayado agregado]

A partir del marco contractual expuesto, la Comisión de Control, mediante el Oficio N° 063-2024-CG/SGAO-CC-SGA de 08 de julio de 2024, solicitó a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte del MTC (en adelante, DGPPT-MTC) que informe, entre otros puntos, el estado situacional de los EDI de la Obra N° 9 contemplada en la Fase I del PMD del Aeropuerto de Puerto Maldonado, así como los documentos que sustentan el procedimiento de aprobación de dicho EDI, conforme a lo establecido en la cláusula 8.2.2.9 del Contrato de Concesión.

En respuesta, la DGPPT-MTC informó[13] que, mediante Memorándum N° 4871-2024-MTC/19 de 09 de julio de 2024, trasladó dicho requerimiento a la Dirección General de Aeronáutica Civil (en adelante,

[13] A través del Oficio N° 2618-2024-MTC/19 de 11 de julio de 2024.

DGAC-MTC) a fin que dicha dirección atienda directamente dicho requerimiento a la Comisión de Control.

Es así que, mediante el Oficio N° 0601-2024-MTC/12.08 de 19 de julio de 2024, la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico (en adelante, DRPA-MTC) de la DGAC-MTC remitió el Informe N° 0174-2024-MTC/12.08.01 de 19 de julio de 2024, elaborado por el área denominada "Coordinación Técnica de Desarrollo Aeroportuario", en el cual informó el estado situacional del EDI de la Obra N° 9 de la Fase I del PMD del Aeropuerto de Puerto Maldonado.

Sobre el particular, la Comisión de Control advierte que el EDI de la Obra 9 denominada "*Construcción del Cerco Perimétrico; en el aeropuerto Padre Aldamiz de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito de Tambopata, provincia Tambopata, departamento Madre de Dios"*[14], se encuentra en proceso de revisión, conforme se muestra a continuación:

> ***"Informe N° 0174-2024-MTC/12.08.01 de 19 de julio de 2024***
> *(…)*
> ***Obras del PMD***
>
> 1. *Construcción de cerco perimétrico: Con Oficio N° 1095-2023-MTC/12.08 se remitió al Concesionario el Informe N° 0271-2023-MTC/12.08.01, Informe N° 00787-2022-JCA-GSF-OSITRAN, Informe N° 020-2022-MTC/12.04.AVS.BL e Informe Técnico Legal N° 124-2022- MTC/16.02.VDP.GCR, en los cuales se formulan observaciones al EDI presentado con Carta N° CAR-1124-2021-AAP. Además, se precisa que, mediante Oficio 0171-2024-MTC/12.08, Oficio 0363-2024-MTC/12.08 y Oficio 0471-2024-MTC/12.08* ***se reiteró al Concesionario, con copia a la DGPPT y al OSITRAN, la presentación del levantamiento de observaciones del EDI.***
>
> [Subrayado agregado]

Con relación a la Obra 9[15], la DRPA-MTC señala que el EDI presenta observaciones las cuales fueron comunicadas al Concesionario[16], no obstante, el Concesionario aún no ha cumplido con subsanar las mismas. Cabe señalar que, mediante los Oficios N° 0171-2024-MTC/12.08 de 23 de febrero de 2024 y Oficio N° 0363-2024-MTC/12.08 de 29 de abril de 2024 y Oficio 0471-2024-MTC/12.08 de 31 de mayo de 2024, la DRPA-MTC reiteró al Concesionario agilizar el levantamiento de observaciones del EDI.

Posteriormente, con la finalidad de verificar el estado situacional de la aprobación del EDI de la Obra 9, la Comisión de Control, a través del Oficio N° 064-2024-CG/SGAO-CC-SGA de 08 de julio de 2024, solicitó a la DGAC-MTC remitir, entre otros, la documentación correspondiente a la aprobación del EDI de la Obra 9 (ejecutada bajo la modalidad de IOARR[17]), conforme a lo establecido en la cláusula 8.2.2.9 del Contrato de Concesión.

Cabe señalar que la evaluación realizada por la Comisión de Control está vinculada al procedimiento y plazos de aprobación del EDI de Obras del Periodo Remanente establecidos en el Contrato de

---

[14] Es de precisar que la obra *"Optimización del sistema de drenaje, iluminación y sistema de video vigilancia (CCTV) del cerco perimetral"*, o *"Construcción de Cerco Perimétrico; En El(La) Aeropuerto Padre Aldamiz de la Ciudad de Puerto Maldonado Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata , Departamento de Madre de Dios"* o *"Construcción del Cerco Perimétrico; en el aeropuerto Padre Aldamiz de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito de Tambopata, provincia Tambopata, departamento Madre de Dios"*, corresponden a la misma obra.

[15] Según el PMD actualizado, la Fase 1 establece:
Obra 9 - Optimización del sistema de drenaje, iluminación y sistema de video vigilancia (CCTV) del cerco perimetral*: respecto al cerco perimétrico, se mejora el cerco existente mediante la instalación de un sistema de videovigilancia y de iluminación en todo su recorrido y la adecuación del cerco cuando necesario (instalación de cerco inferior y/o adecuación de la altura según PNSAC). Se procede además al vallado de la parte este, con el objetivo de evitar el crecimiento de las zonas de edificaciones. (EDI en revisión)*

[16] Mediante el Informe N° 0271-2023-MTC/12.08.01, adjunto al Oficio N° 1095-2023-MTC/12.08 de 11 de diciembre de 2023.

[17] Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), corresponde a una intervención puntual, selectiva y específica, considerando el alcance, necesidad evidente y baja complejidad de la obra.

Concesión, el cual no hace ninguna distinción respecto a la modalidad de la Inversión[18] adoptada por la Entidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Ahora bien, a través Oficio N° 576-2024-MTC/12.08 de 12 de julio de 2024, la DRPA-MTC remitió Informe N° 0171-2024-MTC/12.08.01 de 12 julio de 2024, adjuntando la documentación solicitada. A partir de ello, la Comisión de Control advierte que las Partes (Concedente y Concesionario) no vienen siguiendo el procedimiento establecido en la referida cláusula 8.2.2.9 del Contrato de Concesión en relación a los plazos de aprobación del EDI de la obra 9, como se aprecia a continuación:

Cuadro N° 4
Proceso de la revisión y aprobación del EDI de la Obra 9

Entidad / Concesionario	Documento	Observación	Plazo máximo para emitir opinión (Cláusula 8.2.2.9) (b)	Fecha de presentación / notificación (a)	Tiempo empleado	Plazo en exceso (b) – (a)
Concesionario	CAR-1124-2021-AAP de 22 noviembre de 2021.	Presentación del EDI de la Obra 9	-	22/11/2021	-	-
OSITRAN	Oficio N° 04518-2022-GSF-OSITRAN, con Informe N° 00787-2022-JCA-GSF-OSITRAN de 13 de mayo de 2022	Opinión de OSITRAN, respecto del EDI, dirigida a la DGPPT-MTC.	OSITRAN dispone de 60 días hábiles[19] para emitir opinión. **(plazo que venció el 21/02/2022)**	**16/05/2022**	**Ciento diecisiete (117) días hábiles**	**Cincuenta y siete (57) días hábiles**
Concedente	Oficio N° 1095-2023-MTC/12.08 (11/12/2023), con Informe N° 0271-2023-MTC/12.08.01 de 6 de diciembre de 2023.	DGPPT-MTC emite observaciones al EDI y las comunica al Concesionario.	El Concedente dispone máximo de 45 días hábiles, de recibida opinión del OSITRAN **(plazo que venció el 21/07/2022)**	**12/12/2023**	**Trescientos ochenta y tres (383) días hábiles**	**Trescientos treinta y ocho (338) días hábiles**
Concesionario	-	El Concesionario no ha presentado levantamiento de observaciones.	El Concesionario dispone de un plazo máximo de 15 días calendario, desde la fecha de notificación de las observaciones **(plazo que venció el 27/12/2023)**	Al cierre del presente Informe (08/08/2024), el Concesionario no ha remitido la absolución de las observaciones, habiendo transcurrido **Doscientos veinticinco (225) días calendario adicionales a los previsto en el Contrato,** sin respuesta del Concesionario	**-**	**-**

Fuente: Oficio N° 0576-2024-MTC/12.08 de 12 de julio de 2024 e Informe N° 0171-2024-MTC/12.08.01 de 12 de julio de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

[18] Proyecto de Inversión (PI) o IOARR.

[19] Según el numeral 1.45 de la Cláusula Primera Definiciones

*"1.45 **"Día o Días"**, son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable declarado como tal por la Autoridad Gubernamental en la ciudad de Lima o en la región donde se encuentra localizado el respectivo Aeropuerto. También se entiende como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental."*

Del cuadro precedente, la Comisión de Control advierte lo siguiente:

- El OSITRAN emitió su opinión después de ciento diecisiete (117) días hábiles de la presentación inicial del EDI de la Obra 9 por parte del Concesionario; es decir, empleó cincuenta y siete (57) días hábiles adicionales al plazo contractual establecido para dicha opinión en sesenta (60) días hábiles. De ello, se advierte que el OSITRAN no cumplió con el plazo establecido en la cláusula 8.2.2.9 del Contrato de Concesión.

- Por su parte, el Concedente empleó trescientos ochenta y tres (383) días hábiles para emitir observaciones al referido EDI, pese a que el Contrato de Concesión establece que contaba con cuarenta y cinco (45) días hábiles ya sea para observar o aprobar el EDI. En ese sentido, se advierte que el Concedente empleó trescientos treinta y ocho (338) días hábiles en exceso al plazo contractual. De ello, se advierte que el Concedente, a través de la DGAC-MTC, no cumplió con el plazo establecido en la cláusula 8.2.2.9 del Contrato de Concesión.

- El Concesionario disponía de quince (15) días calendario para subsanar las observaciones formuladas por el Concedente. Sin embargo, al término del plazo y ante la falta de subsanación de observaciones, la DGAC-MTC solicitó hasta en cuatro (4) oportunidades al Concesionario, con copia a la DGPPT-MTC y OSITRAN, el levantamiento de observaciones, entre otros, de la Obra 9, como se indica a continuación:

  Oficio N° 0171-2024-MTC/12.08 de 23 de febrero de 2024
  (…)
  "(…) considerando la necesidad de la ejecución de dichos EDI, se solicita a su empresa concesionaria que agilice el levantamiento de observaciones y/o actualización de los EDI detallados en el Anexo N° 01 del presente oficio (…)".

  Oficio N° 0363-2024-MTC/12.08 de 29 de abril de 2024
  "(…)
  (…) se reitera a su empresa concesionario [sic] que agilice el levantamiento de observaciones y/o actualización de los EDI mencionados en dichos anexos (…)"

  Oficio N° 0471-2024-MTC/12.08 de 31 de mayo de 2024
  "(…)
  (…) considerando la necesidad de la ejecución de dichos EDI, se reitera a su empresa concesionaria que presente el levantamiento de observaciones y/o actualización de los EDI detallados en el Anexo N° 01 del presente oficio (…)".

  Oficio N° 2800-2024-MTC/19 de 30 de julio de 2024
  "(…)
  (…) resulta necesario que vuestra representada en el marco de sus obligaciones y teniendo en cuenta la cláusula octava del Contrato de Concesión, tome acción presentado la última absuelta de los EDIs relacionados al Aeropuerto de Puerto Maldonado (…)"

  [Subrayado agregado]

Por consiguiente, al cierre del presente informe, ha transcurrido doscientos veinticinco (225) días calendario sin que el Concesionario haya remitido la absolución de las referidas observaciones al EDI de la Obra 9, evidenciándose el incumplimiento del plazo establecido en la cláusula 8.2.2.9 del Contrato de Concesión.

Por otro lado, se debe considerar que, en atención a lo establecido en la cláusula 14 del Contrato de Concesión, el OSITRAN es competente para aplicar sanciones administrativas en caso el Concesionario incumpla con sus obligaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26917, Ley 27332,

Ley 27444, así como los reglamentos que dicten sobre la materia. Asimismo, en caso que los incumplimientos del Concesionario sean distintos a los establecidos en el Anexo 9 – Penalidades del Contrato de Concesión, el OSITRAN aplicará sanciones conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones vigente, tal y como se cita a continuación:

> *"**CLÁUSULA DECIMOCUARTA***
> ***COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS***
> ***14.5 De la Potestad Sancionadora***
> *14.5.1 OSITRAN es competente para aplicar sanciones administrativas al CONCESIONARIO en caso de incumplimiento de sus obligaciones como tal, conforme lo dispuesto en la Ley N° 26917, Ley N° 27332, Ley N° 27444 y los reglamentos que se dicten sobre la materia. El CONCESIONARIO deberá proceder con el cumplimiento de las sanciones que imponga el OSITRAN de acuerdo a las normas sobre la materia. Adicionalmente, el OSITRAN es competente para aplicar al CONCESIONARIO las penalidades establecidas en el Anexo 9 del presente Contrato, ante el incumplimiento de sus obligaciones pactadas en éste. En caso de incumplimiento de obligaciones del CONCESIONARIO distintas a las establecidas en el Anexo 9 del presente Contrato, procederá la aplicación de sanciones administrativas acorde con lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) aprobados por el OSITRAN, vigente a la fecha de comisión de la infracción".*
>
> [Subrayado agregado]

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 18 del Contrato de Concesión, en caso de incumplimiento por parte del Concesionario de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, compete al OSITRAN, en el marco de su función supervisora y en ejercicio de su potestad sancionadora, aplicar las penalidades contractuales que correspondan, dispuestas en el Anexo 9 del Contrato de Concesión. Asimismo, en caso el incumplimiento de obligaciones no cuente con penalidades en el referido anexo, el OSITRAN podrá de igual modo aplicar penalidades hasta por 100 Unidades Impositivas Tributarias, conforme se cita a continuación:

> *"**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA***
> ***PENALIDADES***
> *18.1 OSITRAN, en el ejercicio de su potestad sancionadora, se encuentra facultado para aplicar las penalidades contractuales establecidas en el Contrato. En ese sentido, en caso de incumplimiento del CONCESIONARIO de cualquiera de las obligaciones indicadas en el Contrato, OSITRAN comunicará al CONCESIONARIO con copia al CONCEDENTE del incumplimiento detectado y le indicará al mismo los mecanismos de subsanación correspondientes y/o la aplicación de las penalidades contenidas en el Anexo 9. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con sub contratistas o terceras personas*
> *(…)*
> *18.8 En caso de incumplimiento de obligaciones pactadas en el presente Contrato, cuyas penalidades no estén previstas en el Anexo 9 del mismo, el OSITRAN podrá aplicar penalidades, hasta por un monto equivalente a entre 1 y 100 Unidades Impositivas Tributarias, dependiendo de la magnitud del incumplimiento y los efectos y consecuencias que la misma pueda acarrear sobre la operación de los Aeropuertos y el objetivo de la Concesión, objeto del presente Contrato."*
>
> [Subrayado agregado]

En atención a dichas disposiciones contractuales, la Comisión de Control solicitó[20] al OSITRAN que, en el marco de lo dispuesto en las cláusulas 14.5 y 18.1 del Contrato de Concesión, informe si aplicó penalidades y/o sanciones al Concesionario por incumplimientos relacionados a las obligaciones contractuales y legales del Concesionario vinculadas con el Aeropuerto de Puerto Maldonado, o si, en su defecto, a la fecha se encuentran en proceso de aplicación las referidas penalidades y sanciones.

En atención a ello, mediante el Informe N° 02156-2024-JCA-GSF-OSITRAN de 18 de julio de 2024[21], el OSITRAN informó la aplicación de dos (2) penalidades relacionadas a los Requisitos Técnicos

[20] Con oficio N° 065-2024-CG/SGAO-CC-SGA de 8 de julio de 2024.
[21] Remitido a través de Oficio N° 08306-2024-GSF-OSITRAN de 19 de julio de 2024.

Mínimos, establecidos en el Anexo 8 del Contrato de Concesión, evidenciándose que no se ha evaluado la aplicación, de corresponder, del inicio el procedimiento para la determinación de la aplicación de penalidades y/o sanciones por el incumplimiento del plazo para absolver las observaciones formuladas por la DGAC-MTC al EDI de la Obra 9 por parte del Concesionario, de acuerdo al plazo establecido en el numeral 8.2.2.9 del Contrato de Concesión. Cabe indicar que, si bien no existe un plazo en el Contrato de Concesión para la aplicación de penalidades y sanciones por parte del Regulador, estas constituyen mecanismos contractuales para disuadir o resarcir, según corresponda, en caso se generen incumplimientos del Concesionario, los que deben emplearse oportunamente, máximo en casos como éste donde se evidencia que el Concesionario viene dilatando considerablemente la subsanación de un EDI cuya ejecución es necesaria para el mencionado aeropuerto.

De lo expuesto, se evidencia que el Concedente, a través de la DGAC-MTC, y el OSITRAN, incumplieron con los plazos establecidos en el Contrato de Concesión para la evaluación del EDI de la Obra 9, contraviniendo la cláusula 8.2.2.9 del Contrato de Concesión. Asimismo, el Concesionario hasta la fecha no ha remitido el levantamiento de las observaciones formuladas por la DGAC-MTC al referido EDI, siendo que, al cierre del presente informe, han transcurrido doscientos veinticinco (225) días calendario, sin que el Concesionario cumpla con dicha obligación.

Adicional a ello, la Comisión de Control advierte que el OSITRAN no ha evidenciado el referido incumplimiento[22] por parte del Concesionario, pese a que la DGAC-MTC puso en su conocimiento[23], las reiteradas comunicaciones dirigidas al Concesionario solicitándole la subsanación de las referidas observaciones; y tampoco ha evaluado la aplicación de penalidades y/o sanciones al Concesionario como consecuencia de dicho incumplimiento, incumpliéndose las funciones establecidas en los artículos 14 y 18 del Contrato de Concesión.

Cabe señalar que, el EDI de la Obra 9 contiene actividades que permitirán ejecutar obras que mejoren la infraestructura actual del cerco perimétrico del Aeropuerto de Puerto Maldonado con la finalidad de brindar mayor seguridad a dicha infraestructura, considerando además que el cerco perimétrico actual no cumple con lo establecido en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil – PNSAC[24]

---

[22] Según el Contrato de Concesión:
*"**CLÁUSULA DECIMOCUARTA***
COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS
14.5 De la Potestad Sancionadora
14.5.1 OSITRAN es competente para aplicar sanciones administrativas al CONCESIONARIO en caso de incumplimiento de sus obligaciones como tal, conforme lo dispuesto en la Ley N° 26917, Ley N° 27332, Ley N° 27444 y los reglamentos que se dicten sobre la materia. El CONCESIONARIO deberá proceder con el cumplimiento de las sanciones que imponga el OSITRAN de acuerdo a las normas sobre la materia. (…)".
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA
PENALIDADES
18.1 OSITRAN, en el ejercicio de su potestad sancionadora, se encuentra facultado para aplicar las penalidades contractuales establecidas en el Contrato. En ese sentido, en caso de incumplimiento del CONCESIONARIO de cualquiera de las obligaciones indicadas en el Contrato, OSITRAN comunicará al CONCESIONARIO con copia al CONCEDENTE del incumplimiento detectado y le indicará al mismo los mecanismos de subsanación correspondientes y/o la aplicación de las penalidades contenidas en el Anexo 9. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con sub contratistas o terceras personas
(…)
18.8 En caso de incumplimiento de obligaciones pactadas en el presente Contrato, cuyas penalidades no estén previstas en el Anexo 9 del mismo, el OSITRAN podrá aplicar penalidades, hasta por un monto equivalente a entre 1 y 100 Unidades Impositivas Tributarias, dependiendo de la magnitud del incumplimiento y los efectos y consecuencias que la misma pueda acarrear sobre la operación de los Aeropuertos y el objetivo de la Concesión, objeto del presente Contrato."

[23] Según el Informe N° 0174-2024-MTC/12.08.01 de 19 de julio de 2024, la DGAC-MTC, manifiesta que reitero al Concesionario, con copia al OSITRAN y DGPPT-MTC, el levantamiento de las observaciones del EDI de la "Construcción del Cerco Perimétrico" de Puerto Maldonado, como se cita a continuación:
*"(…) se precisa que, mediante Oficio 0171-2024-MTC/12.08, Oficio 0363-2024-MTC/12.08 y Oficio 0471-2024-MTC/12.08 **se reiteró al Concesionario, con copia a la DGPPT y al OSITRAN, la presentación del levantamiento de observaciones del EDI."***

[24] El numeral 1.106 de la cláusula primera del Contrato de Concesión, establece que el Concesionario está obligado a cumplir con el PNSAC, tal como se cita a continuación:

establecido en la cláusula 1.106 del Contrato de Concesión, en el cual se precisan las responsabilidades y tareas conducentes a garantizar la seguridad de la aviación civil siendo de obligatorio cumplimiento por el Concesionario lo que es de su competencia; como por ejemplo, la falta de hileras en los cercos de alambre de púas, la falta de adecuación de los cercos existentes con concertinas[25] en la parte superior, la falta de adecuación del cerco provisional de malla olímpica, entre otros[26]. Asimismo, el hecho de no contar con la mejora de la infraestructura del cerco perimétrico permitiría incursiones en la pista de aterrizaje[27], pudiendo afectar la operación segura de las aeronaves y de ese modo afectar la seguridad de los usuarios. En ese sentido, resulta de suma importancia que el EDI de la Obra 9 se ejecute, a fin de asegurar y garantizar la seguridad de los usuarios y de la infraestructura aeroportuaria.

En resumen, se ha evidenciado que: i) OSITRAN y el Concedente no han cumplido con los plazos contractuales establecidos para emitir su opinión y revisión, respectivamente, sobre el expediente definitivo de ingeniería (EDI) de la Obra 9 denominada construcción del cerco perimétrico en el aeropuerto Padre Aldamiz de la ciudad de Puerto Maldonado, contraviniendo lo establecido en la cláusula 8.2.2.9 del Contrato de Concesión. Adicionalmente, ii) OSITRAN en su calidad de supervisor, no ha efectuado acciones en torno al atraso del Concesionario en la subsanación de observaciones al referido EDI, ni evaluado si corresponde la aplicación de las penalidades y/o sanciones en el marco de las cláusulas 14 y 18 del Contrato de Concesión. Ambas situaciones no permiten que el referido aeropuerto cuente con un cerco perimétrico adecuado, en desmedro de la seguridad de los usuarios y de la infraestructura aeroportuaria.

La situación descrita en el presente informe contraviene lo siguiente:

- **Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú**

  "CLÁUSULA OCTAVA
  EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

  8.1 Responsabilidad General

  8.1.1 El CONCESIONARIO tendrá a su cargo el diseño y construcción de las Obras, Obras Nuevas y los Adicionales de Obra. Asimismo, tendrá a su cargo las actividades necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de las operaciones en condiciones seguras y eficientes, de acuerdo a las Leyes Aplicables).
  (…)
  8.1.3 Asimismo, el CONCESIONARIO deberá tomar en cuenta los Estándares Básicos al momento de ejecutar las Obras, Obras Nuevas y los Adicionales de Obra, así como también durante la ejecución del Mantenimiento Periódico de los Aeropuertos.
  (…)
  8.1.5 La Formulación de los Planes Maestros de Desarrollo, Plan de Equipamiento del Periodo Remanente, Programas de Rehabilitación y Mejoramiento, y Programa de Mantenimiento Periódico, serán realizados por el CONCESIONARIO tomando en cuenta los lineamientos establecidos en el Apéndice 1 del Anexo 24 y lo señalado en el Anexo 25 en lo referido a las

---

***"1.106. "Programa Nacional de Seguridad de Aviación Civil"**, es el documento que precisa las responsabilidades y tareas conducentes a garantizar la seguridad de la aviación civil, aprobadas por Resolución Ministerial del MTC. Es de obligatorio cumplimiento por el CONCESIONARIO en lo que fuera de su competencia.*

25 La concertina de alambre, es un tipo de barrera de seguridad perimetral. Este sistema de defensa consiste en un alambre de acero galvanizado o inoxidable, con cuchillas afiladas a lo largo de su longitud, dispuesto en forma de espiral.

26 La Memoria Descriptiva General y Memoria Descriptiva Estructural del EDI de la Obra 9 señala que el cerco perimétrico actual del Aeropuerto de Puerto Maldonado no cumple con lo establecido en el PNSAC.

27 Según la Regulaciones Aeronáuticas del Perú - RAP 314 Aeródromos, establece:
*"**3.4.6. Procedimiento de prevención de incursión en pista***
(…)
"Cada aeródromo deberá tener un Procedimiento de Incursión en Pista (PIP) que tiene por objetivo establecer acciones permanentes de prevención de incursión en pista que involucren a todos los usuarios del aeródromo."

contrataciones; estos a su vez deberán ser aprobados por la DGAC y ejecutados de acuerdo a la disponibilidad de los fondos del Fideicomiso o en su defecto de acuerdo a los recursos con los que cuente el CONCEDENTE.

(…)

8.2.2 OBRAS DEL PERÍODO REMANENTE

8.2.2.1 Son aquellas Obras a realizarse durante el Periodo Remanente y que se derivan de la ejecución del Plan Maestro de Desarrollo, del Plan de Equipamiento y del Programa de Rehabilitación y Mejoramiento. Estas Obras se deberán ejecutar en función a las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 8 del presente Contrato, respetando las normas y recomendaciones internacionales publicadas por la OACI.

(…)

8.2.2.9. ***Estudios Definitivo de Ingeniería (EDI) de las Obras del Período Remanente***

Para la ejecución de cada una de las Obras del Período Remanente, el CONCESIONARIO deberá preparar un EDI que deberá ser aprobado por el CONCEDENTE, con opinión del OSITRAN. El EDI se deberá elaborar tomando como base los Planes Maestros de Desarrollo,
(…)
El CONCESIONARIO presentará los EDI a OSITRAN con copia al CONCEDENTE en la oportunidad señalada en el párrafo precedente, para la correspondiente evaluación y emisión de opinión. Una vez que OSITRAN haya emitido opinión sobre los EDI, deberá remitirlos al CONCEDENTE para su aprobación. OSITRAN dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) Días de recibido los EDI, para emitir su pronunciamiento.
(…)
En cuanto OSITRAN remita los EDI al CONCEDENTE, este dispondrá de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días, a partir de recibida la opinión del OSITRAN, para emitir las observaciones correspondientes a los EDI o para aprobar la viabilidad correspondiente.
La aprobación de los EDI por parte del CONCEDENTE estará sujeta al cumplimiento de los Requisitos Técnicos Mínimos señalados en el Anexo 8.

De existir observaciones a los EDI, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Calendario para subsanar las observaciones formuladas por el CONCEDENTE, desde la fecha en que le hayan sido debidamente notificadas.

Acto seguido, el CONCEDENTE dispondrá de diez (10) Días, a partir de recibida la opinión del OSITRAN, para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO. Para tal efecto, el OSITRAN dispondrá de un plazo máximo de diez (10) Días de recibida la subsanación para emitir su pronunciamiento.

Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, si el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE no llegaran a un acuerdo respecto de la subsanación de las observaciones efectuadas a los EDI, se considerará que existe una controversia técnica, la cual podrá ser sometida a arbitraje de conformidad con lo señalado en la Sección Décimo Sexta. En caso que el CONCEDENTE, previa opinión de OSITRAN, otorgue su conformidad respecto a las subsanaciones de las observaciones formuladas a los EDI, el CONCEDENTE los aprobará.
(…)

CLÁUSULA DECIMOCUARTA
COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

(…)

14.5 De la Potestad Sancionadora

14.5.1 OSITRAN es competente para aplicar sanciones administrativas al CONCESIONARIO en caso de incumplimiento de sus obligaciones como tal, conforme lo dispuesto en la Ley N° 26917, Ley N° 27332, Ley N° 27444 y los reglamentos que se dicten sobre la materia. El CONCESIONARIO deberá proceder con el cumplimiento de las sanciones que imponga el OSITRAN de acuerdo a las normas sobre la materia. Adicionalmente, el OSITRAN es competente para aplicar al CONCESIONARIO las penalidades establecidas en el Anexo 9 del presente Contrato, ante el incumplimiento de sus obligaciones pactadas en éste. En caso de incumplimiento de obligaciones del CONCESIONARIO distintas a las establecidas en el Anexo

9 del presente Contrato, procederá la aplicación de sanciones administrativas acorde con lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) aprobados por el OSITRAN, vigente a la fecha de comisión de la infracción.

(…)

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA
PENALIDADES

18.1 OSITRAN, en el ejercicio de su potestad sancionadora, se encuentra facultado para aplicar las penalidades contractuales establecidas en el Contrato. En ese sentido, en caso de incumplimiento del CONCESIONARIO de cualquiera de las obligaciones indicadas en el Contrato, OSITRAN comunicará al CONCESIONARIO con copia al CONCEDENTE del incumplimiento detectado y le indicará al mismo los mecanismos de subsanación correspondientes y/o la aplicación de las penalidades contenidas en el Anexo 9. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con sub contratistas o terceras personas

(…)

18.8 En caso de incumplimiento de obligaciones pactadas en el presente Contrato, cuyas penalidades no estén previstas en el Anexo 9 del mismo, el OSITRAN podrá aplicar penalidades, hasta por un monto equivalente a entre 1 y 100 Unidades Impositivas Tributarias, dependiendo de la magnitud del incumplimiento y los efectos y consecuencias que la misma pueda acarrear sobre la operación de los Aeropuertos y el objetivo de la Concesión, objeto del presente Contrato."

Las situaciones descritas en el presente informe no permiten que se cuente un cerco perimétrico adecuado, lo que podría afectar la seguridad de los usuarios y de la infraestructura aeroportuaria.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del Control Concurrente al Hito de Control N° 3: *"Verificación de la ejecución de la Obra N° 9 contemplada en la Fase I del PMD del Aeropuerto de Puerto Maldonado (CUI N° 2044721), de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y en la normativa aplicable"*, se encuentra detallada en el Apéndice N° 1 del presente informe.

La situación adversa identificada en el presente informe, se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario del MTC y OSITRAN.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

No aplica.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES

En el Apéndice N° 2 se detalla la situación adversa identificada en el Informe de Hito de Control anterior al presente informe, la solicitud de información de las acciones preventivas y correctivas, y su estado a la fecha de la emisión del presente Informe del Hito de Control.

IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del Control Concurrente al Hito de Control N° 3: *"Verificación de la ejecución de la Obra N° 9 contemplada en la Fase I del PMD del Aeropuerto de Puerto Maldonado (CUI N° 2044721), de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y en la normativa aplicable",* se ha advertido una situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Contrato de Concesión, la cual ha sido detallada en el numeral V del presente informe.

X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento a la Directora de la Dirección de Programas y Proyectos en Transportes del MTC, a la Dirección General de Aeronáutica Civil del MTC, y del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene una situación adversa identificadas como resultado del Control Concurrente al Hito de Control N° 3: *"Verificación de la ejecución de la Obra N° 9 contemplada en la Fase I del PMD del Aeropuerto de Puerto Maldonado (CUI N° 2044721), de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y en la normativa aplicable",* con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Contrato de Concesión.

   Asimismo, conforme al numeral 6.1.8.2 de la Directiva N° 013-2022-CG/NORM[28], dichas entidades deberán comunicar al Jefe de Comisión, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva, debiendo precisar que cuenta con cuarenta y cinco (45) días calendario desde notificada la presente, para la corrección de la respectiva situación adversa.

Lima, 8 de agosto de 2024

[28] Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias:
"(...)
6.1.8. Seguimiento y Evaluación de Acciones respecto a las situaciones adversas comunicadas a la entidad o dependencia
(...)
6.1.8.2 Situaciones Adversas emitidas como resultado del desarrollo del Servicio de Control Simultáneo
(...)
i. (...)
El plazo máximo para la corrección de las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control, (…), es de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la notificación del informe a la entidad o a la dependencia.
(…)
La primera comunicación efectuada por la entidad o la dependencia debe contener las acciones adoptadas o por adoptar y se remiten al Jefe de Comisión o al OCI, según corresponda, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la recepción del respectivo Informe de Servicio de Control Simultáneo. (…)"

GUARDIA ITURRARÁN CINTHYA
Integrante
Comisión de Control

LIPA MENDOZA MIGUEL ANGEL
Integrante
Comisión de Control

QUEVEDO AQUIJE ROSA SANDRA
Integrante
Comisión de Control

MUÑANTE RAMOS JULIO CÉSAR
Jefe de Comisión
Comisión de Control

ALTAMIZA CHÁVEZ DALILA CONZUELO
Supervisora
Comisión de Control

GUEVARA NOVOA YVÁN SERGIO
Subgerente de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos

APÉNDICE 1
DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

SE HA EVIDENCIADO QUE: I) OSITRAN Y EL CONCEDENTE NO HAN CUMPLIDO CON LOS PLAZOS CONTRACTUALES ESTABLECIDOS PARA EMITIR SU OPINIÓN Y REVISIÓN, RESPECTIVAMENTE, SOBRE EL EXPEDIENTE DEFINITIVO DE INGENIERÍA (EDI) PRESENTADO POR EL CONCESIONARIO DE LA OBRA 9 DENOMINADA CONSTRUCCIÓN DEL CERCO PERIMÉTRICO EN EL AEROPUERTO PADRE ALDAMIZ DE LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, CONTRAVINIENDO LA CLÁUSULA 8.2.2.9 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN; II) OSITRAN, EN SU CALIDAD DE SUPERVISOR, NO HA EJECUTADO ACCIONES EN TORNO AL ATRASO DEL CONCESIONARIO EN LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES AL REFERIDO EDI, NI HA EVALUADO SI CORRESPONDE LA APLICACIÓN DE PENALIDADES Y/O SANCIONES, EN EL MARCO DE LAS CLÁUSULAS 14 Y 18 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. AMBAS SITUACIONES DILATAN LA EJECUCIÓN DEL CERCO PERIMÉTRICO, EN DESMEDRO DE LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS Y DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA.

N°	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO
1	Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, suscrito el 5 de enero de 2011.
2	Oficio N° 0497-2023-MTC/12.08 de 27 de junio de 2023.
3	Informe N° 0121-2023-MTC/12.08.01 de 27 de junio de 2023.
4	Resolución Directoral N° 351-2022-MTC/12 del 31 de mayo de 2022.
5	Resumen Ejecutivo del PRP-AAP-001-01-PEM-CAC-ZZ-PMD-012 del PMD actualizado del Aeropuerto de Puerto Maldonado.
6	Oficio N° 063-2024-CG/SGAO-CC-SGA de 08 de julio de 2024.
7	Oficio N° 2618-2024-MTC/19 de 11 de julio de 2024.
8	Memorándum N° 4871-2024-MTC/19 de 09 de julio de 2024.
9	Oficio N° 070-2024-CG/SGAO-CC-SGA de 15 de julio de 2024.
10	Oficio N° 064-2024-CG/SGAO-CC-SGA de 08 de julio de 2024.
11	Oficio N° 576-2024-MTC/12.08 de 12 de julio de 2024.
12	Informe N° 0171-2024-MTC/12.08.01 de 12 julio de 2024.
13	CAR-1124-2021-AAP de 22 de noviembre de 2021.
14	Oficio N° 04518-2022-GSF-OSITRAN del 16 de mayo de 2022.
15	Oficio N° 1095-2023-MTC/12.08 de 11 de diciembre de 2023.
16	Oficio N° 0171-2024-MTC/12.08 de 23 de febrero de 2024.
17	Oficio N° 0363-2024-MTC/12.08 de 29 de abril de 2024.
18	Oficio N° 0471-2024-MTC/12.08 de 31 de mayo de 2024.
19	Informe N° 01326-2024-JCA-GSF-OSITRAN de 16 de mayo de 2024.
20	Oficio N° 05356-2024-GSF-OSITRAN de 15 de mayo de 2024.
21	Oficio N° 058-2024-CG/SGAO-CC-SGA de 15 de mayo de 2024.
22	Oficio N° 05395-2024-GSF-OSITRAN de 16 de mayo de 2024.
23	Oficio N° 04493-2022-GSF-OSITRAN de 13 de mayo de 2022.
24	Ley de Seguridad de la Aviación Civil de 29 noviembre de 2004.
25	El Reglamento de la Ley de Seguridad de la Aviación Civil de la Ley N° 28404.
26	RAP 314, MTC-DGAC, texto de modificación aprobado R.D N° 0488-2021-MTC/12 del 14 de octubre de 2021.
27	Informe N° 02156-2024-JCA-GSF-OSITRAN de 18 de julio de 2024.
28	Oficio N° 065-2024-CG/SGAO-CC-SGA de 8 de julio de 2024.
29	Oficio N° 074-2024-CG/SGA-CC-SGA de 24 de julio de 2024.
30	Oficio N° 2825-2024-MTC/19 de 31 de julio de 2024.
31	Oficio N° 2130-2024-MTC/19 de 6 de junio de 2024.
32	Oficio N° 2800-2024-MTC/19 de 30 de julio de 2024.

APÉNDICE 2
SITUACIONES ADVERSAS QUE SUBSISTEN DE INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

Informe de Hito de Control N° 10563-2024-CG/APP-SCC de 23 de abril de 2024 – Hito de Control N° 1
Número de Situaciones adversas identificadas: 1 / Número de situaciones adversas que subsisten: 1

N°	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y/o correctivas	Estado de la situación adversa
1	NO SE EVIDENCIAN GESTIONES POR PARTE DEL CONCEDENTE QUE PERMITAN AL CONCESIONARIO CUMPLIR CON LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS RELACIONADAS A LA "PISTA DE ATERRIZAJE", "PLATAFORMA DE ESTACIONAMIENTO", "CALLE DE RODAJE" Y "RELLENO DE SEGURIDAD", CONTENIDAS EN EL PRMLA VIGENTE PARA EL AEROPUERTO DE AREQUIPA, Y PROGRAMADAS PARA LOS AÑOS 2021 Y 2023. ASIMISMO, LA DEMORA EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS POR PARTE DEL CONCEDENTE DILATA LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS DE INGENIERÍA DE LAS MENCIONADAS OBRAS POR PARTE DEL CONCESIONARIO, LO QUE A SU VEZ RETRASA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PRMLA. TALES SITUACIONES NO SE CONDICEN CON EL PRINCIPIO DE ENFOQUE DE RESULTADOS ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1362, OCASIONANDO QUE LAS INFRAESTRUCTURAS AEROPORTUARIAS CONTINÚEN DETERIORÁNDOSE, PUDIENDO AFECTAR LA SEGURIDAD OPERACIONAL DEL AEROPUERTO EN DESMEDRO DE LOS USUARIOS.	• **De la DGAC del MTC** Oficio N° 0374-2024-MTC/12.08 de 3 de mayo de 2024, documento que contiene: - Informe N° 0117-2024-MTC/12.08.01 de 3 de mayo de 2024. Oficio N° 0609-2024-MTC de 22 de julio del 2024, documento que contiene: - Informe N° 0178-2024 de 22 de julio de 2024. • **De la DGPPT del MTC** Oficio N° 1914-2024-MTC/19 de 22 de mayo de 2024. Oficio N° 2259-MTC/19 de 17 de junio de 2024. - Informe N° 1677-2024-MTC/19.02 de 11 de junio de 2024.	Mediante los Oficios N° 000273-2023-CG/APP, N° 000274-2023-CG/APP y N° 000276-2023-CG/APP de 24 de abril de 2024, la Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos de la CGR comunicó a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del MTC (en adelante, DGPPT-MTC), al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, OSITRAN) y a la Dirección General de Aeronáutica Civil (en adelante, DGAC-MTC), el Informe de Hito de Control N° 10563-2024-CG/APP-SCC (en adelante, Informe de Hito de Control N° 1) que contiene una (1) situación adversa. Asimismo, se solicitó a la DGPPT remitir en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, comunicar las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar sobre las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control N° 1. Cabe señalar que, el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios establecidos en la Directiva N° 013-2022-CG/NORM para subsanar las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control N° 1, venció el 8 de junio de 2024. Sin perjuicio de ello, la DGAC-MTC, mediante el Oficio N° 0374-2024-MTC/12.08 de 3 de mayo de 2024, remitió a esta Comisión de Control el Informe N° 0117-2024-MTC/12.08.01 de 3 de mayo de 2024, a través del cual la Coordinación Técnica de Desarrollo Aeroportuario de la DGAC-MTC, informa lo siguiente: • Que mediante el Informe N° 0103-2024-MTC/12.08.01 adjunto al Oficio N° 0328-2024-MTC/12.08, ambos del 16 de abril de 2024, solicitó al Concesionario que las obras en la Pista de Aterrizaje, Vía Perimetral, Franja, Rellenos de Seguridad y Calle de Rodaje correspondientes al PRMLA del aeropuerto de Arequipa formen parte del estudio de pre inversión "Mejoramiento de la infraestructura mediante la construcción de una nueva Terminal de Pasajeros,	De acuerdo a lo expuesto, habiéndose cumplido el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", para que el Concedente corrija la situación adversa identificada en el Informe de Hito de control, se advierte que la situación adversa se encuentra en el estado **"No corregida"**.

			Edificio de estacionamiento, Estación SEI, Torre de control, Plataforma, Rodajes y Accesos al aeropuerto Alfredo Rodríguez Ballón de la ciudad de Arequipa (incluye equipamiento)" y que la obra de la Plataforma de Estacionamiento formen parte de una IOARR. • Asimismo, indicó que, mediante el Informe N° 0086-2024-MTC/12.08.01, adjunto al Oficio N° 0267-2024-MTC/12.08, ambos del 26 de marzo de 2024, el Concesionario con Carta N° CAR-1291-2023-AAP de 27 de noviembre de 2023 solicitó que el agrupamiento de las IOARR sea compatibilizado con las disposiciones contractuales y asimismo con Carta N° CAR-1232-2023-AAP de 8 de noviembre de 2023, solicitó que el agrupamiento de los Proyectos de Inversión sean compatibilizados con las disposiciones contractuales, siendo que, dichas solicitudes fueron derivadas por la DGAC-MTC a la DGPPT-MTC, en su calidad de responsable de la administración del Contrato de Concesión, a través del memorando N° 1654-2023-MTC/12.08 de 28 de noviembre de 2023 y reiterada con Memorando N° 0397-2024-MTC/12.08 de 25 de marzo de 2024, así como, con memorando N° 1608-2023-MTC/12.08 de 20 de noviembre de 2023 y reiterada con Memorando N° 1773-2023-MTC/12.08 de 29 de diciembre de 2023 y memorando N° 0389-2024-MTC/12.08 22 de marzo de 2024. • Debido a que la DGPPT no emitió respuesta a lo solicitado por el Concesionario, la DGAC-MTC gestionó una reunión con la DGPPT, el OSITRAN y el Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF), la cual se llevó a cabo el 25 de abril de 2024 en las instalaciones del MEF, tratando aspectos técnicos, contractuales y del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante, SNPMGI) respecto al tratamiento de las inversiones del Contrato de Concesión, según como se muestra a continuación: - El agrupamiento y ejecución de inversiones por etapas podría generar incompatibilidades con el Contrato de Concesión, al existir disposiciones contractuales y arbitrales que podrían retrasar el inicio de dichas inversiones. - El agrupamiento de inversiones podría generar incompatibilidades con las disposiciones contractuales de financiamiento. - La ejecución de inversiones por etapas podría generar incompatibilidades con las disposiciones contractuales relacionadas a la forma de pago.	

			- La ejecución de inversiones por etapas podría retrasar la ejecución de las obras debido a que contractualmente se requeriría la adquisición de la totalidad de los terrenos. - El agrupamiento y ejecución de inversiones por etapas podría generar incompatibilidades con las disposiciones contractuales para la presentación de los Programas de Ejecución de Obras (PEO) y la contratación de la supervisión de obra. Asimismo, en el Informe N° 0117-2024-MTC/12.08.01 de 3 de mayo de 2024 se precisa lo siguiente: *"(…)* ***2.3. Sobre las acciones preventivas o correctivas, en el marco de las funciones de la DGAC:*** *a. Acciones adoptadas:* *- La DGAC gestionó una reunión con la DGPPT, el OSITRAN y el MEF, la cual se llevó a cabo el 25.04.2024 en las instalaciones del MEF, donde se trataron aspectos técnicos, contractuales y del SNPMGI respecto al tratamiento de las inversiones del Contrato de Concesión.* *b. Acciones por adoptar:* *- Luego del análisis y compatibilización contractual realizada por la DGPPT y de existir incompatibilidades y riesgos contractuales detectados por dicha Dirección General, la DGAC, en el marco del SNPMGI y parte técnica aeroportuaria, complementará dicho pronunciamiento y lo gestionará con el MEF, a fin de que el ente rector del SNPMGI los considere y opine sobre el tratamiento de las inversiones del Contrato de Concesión. (…)"* Cabe indicar que mediante Oficio N° 0609-2024-MTC/12.08 de 22 de Julio de 2024, la Coordinación Técnica de Desarrollo Aeroportuario de la DGAC remitió el Informe N° 0178-2024-MTC/12.08.01 de 22 de julio de 2024, a través del cual, según lo indicado, comunican las acciones finales destinadas a corregir la primera situación adversa, tal como se cita a continuación: *"(…)* *2.6. **Acciones finales por la situación adversa identificada**: La DGAC, en el marco del SNPMGI y como parte técnica aeroportuaria, complementó el pronunciamiento de la DGPPT y gestionó con el MEF una nueva propuesta de inversiones a fin de que el ente rector del SNPMGI lo*	

			considere y opine sobre el tratamiento de las inversiones del Contrato de Concesión. Actualmente, se está a la espera de la opinión del MEF. *(…)"* De lo citado, la Comisión advierte lo siguiente: • La DGAC-MTC realizó coordinaciones con la DGPPT-MTC, OSITRAN y el MEF la cual se llevó a cabo el 25 de abril de 2024 a través de la cual se trataron temas técnicos y contractuales sobre el agrupamiento y ejecución de las inversiones del Contrato de Concesión. • Posteriormente la DGAC como órgano técnico aeroportuario, complementó el pronunciamiento de la DGPPT sobre la inaplicabilidad de la compatibilización contractual de las inversiones, por lo que, presentó ante el MEF una nueva propuesta a fin de que el ente rector del SNPMGI lo considere y opine sobre el tratamiento de las inversiones del Contrato de Concesión. Siendo que, actualmente se encuentra a la espera. En ese sentido, la DGAC como órgano técnico del MTC informó que como parte de las acciones adoptadas viene gestionando reuniones con la DGPPT-MTC, OSITRAN y el MEF haciendo una revisión a los tratamientos de las inversiones según lo establecido en el Contrato de Concesión. Asimismo, comunica que, en respuesta a la opinión de la DGPPT gestionó con el MEF una nueva propuesta de inversiones a fin de que el ente rector del SNPMGI lo evalúe y opine sobre el tratamiento de las inversiones del Contrato de Concesión, como parte de las acciones por adoptar. Por otro lado, mediante Oficio N° 056-2024-CG/SGAO-CC-SGA de 14 de mayo de 2024, se solicitó a la DGPPT información relacionada a las acciones adoptadas para atender la situación adversa identificada en el Informe, esto en base a lo indicado por la DGAC en su Informe N° 0117-2024-MTC/12.08.01 de 3 de mayo de 2024 en donde precisa lo siguiente: *"(…) Se espera que la reunión del 25.04.2024 sirva de insumo para que la DGPPT agilice el análisis y compatibilización contractual de lo requerido por el Concesionario.* *(…)* *b. <u>Acciones por adoptar:</u>* *- Luego del análisis y compatibilización contractual realizada por la DGPPT y de existir incompatibilidades y riesgos contractuales*	

detectados por dicha Dirección General, la DGAC, en el marco del SNPMGI y parte técnica aeroportuaria, complementará dicho pronunciamiento y lo gestionará con el MEF, a fin de que el ente rector del SNPMGI los considere y opine sobre el tratamiento de las inversiones del Contrato de Concesión. (…)"

En respuesta, mediante Oficio N° 1914-2024-MTC/19 de 21 de mayo de 2024, la DGPPT-MTC en atención a lo solicitado respecto a la compatibilización de las Obras, a efectos de proseguir con la ejecución de las obras del PRMLA relacionadas a la Pista de Aterrizaje, Plataforma de Estacionamiento, Calle de Rodaje y Relleno de Seguridad en el Aeropuerto de Arequipa, informa al Jefe de Equipo que se adoptaron las siguientes acciones:

"(…)

N	DOCUMENTO	ACCIÓN
1	*Oficio N° 1272-2024-MTC/19*	*Se solicitó al Concesionario Aeropuertos Andinos del Perú S.A. que en la brevedad posible remita el planteamiento técnico relacionado a la proyección y ejecución de las Obras Obligatorias de "Rehabilitación de Pavimentos" correspondiente a los aeropuertos de Arequipa y Tacna.*
2	*Oficio N° 1358-2024-MTC/19*	*Se trasladó al OSITRAN la consulta realizada por la DGAC respecto a cómo se procederá con el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato de Concesión.*
3	*Memorándum N° 3146-2024-MTC/19*	*Se solicitó a la DGAC indicar las próximas acciones que en su calidad de Órgano Técnico del Concedente realizará, a raíz de la consulta que la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico de la DGAC realizó a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del MEF respecto a la presentación de una única IOARR por cada aeropuerto.*
4	*Memorándum N° 3330-2024-MTC/19*	*Se trasladó el pronunciamiento del OSITRAN absolviendo el requerimiento formulado por la DGAC respecto al procedimiento de las obligaciones contractuales previstas en el*

		Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia, a fin de que se continúen con los Proyectos de Inversión Pública.
5	*Memorándum N° 3370-2024-MTC/19*	*Se trasladó a la DGAC el pronunciamiento del OSITRAN, a fin que en su calidad de Órgano Técnico del Concedente prosiga con la gestión correspondiente, teniendo en cuenta lo comunicado por el Regulador; así como a lo indicado en el Memorándum N° 3330-2024-MTC/19 y N° 3146-2024-MTC/19 respecto a la reunión llevada a cabo en el MEF el día 25 de abril del presente año.*

(…)"

Asimismo, la DGPPT comunicó que continúa realizando coordinaciones con la DGAC-MTC, por ser el Órgano Técnico del Concedente, a fin que se continúen con los proyectos de inversión de los aeropuertos que forman parte del Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú.

Posterior a ello, la DGPPT-MTC mediante Oficio N° 2259-2024-MTC/19 recepcionado el 18 de junio del 2024, comunica que, a través del Oficio N° 1914-2024-MTC/19, remitió documentalmente las acciones adoptadas, sumado a ello, informa las siguientes acciones adoptadas:

"(…)

N	***DOCUMENTO***	***ACCIÓN***
1	*Memorándum N° 4216-2024-MTC/19*	*Se atendió el requerimiento de la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico de la Dirección General de Aeronáutica Civil respecto a la compatibilización contractual sobre el agrupamiento de inversiones.*
2	*Informe N° 1677-2024-MTC/19.02*	*Se atendió el requerimiento de la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico de la DGAC; y, del Concesionario Aeropuertos Andinos del Perú S.A. respecto a: (i) la evaluación del agrupamiento de inversiones, a fin de determinar si este resulta compatible con lo*

					establecido en el Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú; y, (ii) la existencia de posibles riesgos contractuales en caso se efectúe el referido agrupamiento.
				3	*Oficio N° 2214-2024-MTC/19*	*Se remitió el Informe N° 1677-2024-MTC/19.02 al Concesionario Aeropuertos Andinos del Perú S.A., en el cual se absuelven las consultas previamente formuladas.*

(…)"

Del cuadro precedente se evidencia, que la DGPPT-MTC en atención a la situación adversa comunicada con el Informe N° 10563-2024-CG/APP-SCC, referida a la demora en la absolución de consultas realizadas por el Concesionario sobre el agrupamiento de proyectos, remitió el Oficio N° 2214-2024-MTC/19 y el Memorando N° 4216-2024-MTC/19, ambos de 13 de junio de 2024, al Concesionario y a la DGAC-MTC respectivamente, a través de los cuales se adjuntó el Informe N° 1677-2024-MTC/19.02 de 11 de junio del 2024 en atención al requerimiento de compatibilización contractual respecto al agrupamiento de inversiones del Contrato de Concesión, concluyéndose lo siguiente:

"Informe N° 1677-2024-MTC/19.02

(…)

IV. CONCLUSIONES

4.1. La propuesta de inversiones presentada por parte del órgano técnico ante la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) y el Concesionario Aeropuertos Andinos del Perú S.A., representa un agrupamiento de obras.

4.2. Respecto al análisis y compatibilización del agrupamiento de obras, el Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos Regionales no establece mecanismos contractuales relacionados al agrupamiento de Obras.

4.3. El Contrato de Concesión hace mención del procedimiento a seguir, en cuanto a: i) los Estudios Definitivos de Ingeniería, ii) la Ejecución y iii) el Pago de las Obras del Periodo Remanente y de las Obras Nuevas, los cuales son consecuentes para el reconocimiento de inversión.

4.4. En virtud del marco de sus competencias y funciones de la DRPDA de la DGAC, se recomienda que evalué, de considerarlo pertinente, otros mecanismos viables que permitan actualización y / o registro de las

			inversiones, sin que se contravenga con los acuerdos previstos en el Contrato de Concesión *4.5. Respecto a la existencia de posibles riesgos contractuales, el principal riesgo detectado está vinculado a la ejecución de las obras, pues dicha situación conllevaría a que el procedimiento contractual para la ejecución de las obras se vea afectado parcialmente; pues el mismo, no será factible hasta que, se aprueben cada uno de los Estudios Definitivo de Ingeniería que conforman el mencionado empaquetamiento. Aunado a ello, la culminación y recepción de las obras se dilataría por más tiempo de lo previsto y en consecuencia el pago respectivo al Concesionario.* *4.6. Otro posible riesgo es la acreditación del Cierre Financiero, pues un agrupamiento de obras conllevaría a que el Concesionario deba buscar el financiamiento de cada una de las inversiones que conformarían dicho agrupamiento. Esta situación conduce a su vez que, el reembolso de las inversiones culminadas y recepcionadas, se vea retrasado al tener que esperar a que el Concesionario pueda acreditar los recursos de todo el paquete de las obras agrupadas.* *4.7.Respecto a las consultas formuladas por parte del Concesionario Aeropuertos Andinos del Perú S.A., éste último debe ceñirse a las cláusulas establecidas en el referido Contrato, y a los procedimientos establecidos para la acreditación del Cierre Financiero, la ejecución de las Obras del Periodo Remanente y las Obras Nuevas, y el pago de las obras.* *(…)"* De lo citado, la Comisión de Control advierte lo siguiente respecto de la solicitud realizada por la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico (DRPA) de la DGAC-MTC: • La DGPPT-MTC realizó coordinaciones con la DGAC-MTC y el OSITRAN y el MEF a través de las cuales se trataron temas técnicos y contractuales sobre el agrupamiento y ejecución de las inversiones del Contrato de Concesión. • La DGPPT advierte que la DRPA de la DGAC debe tener en cuenta que, su propuesta de agrupamiento de inversiones podría alterar la convergencia existente entre el Contrato de Concesión y el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. • La DGPPT solicita a la DGAC evaluar si su propuesta de inversiones conllevaría a generar una duplicidad y/o fraccionamiento de las inversiones. • La DGPPT recomienda a la DGAC evaluar, de considerarlo pertinente, otros mecanismos viables que permitan actualizar y/o registros de las inversiones,	

			sin que se contravenga con los acuerdos previstos en el Contrato de Concesión. Por otro lado, de la solicitud realizada por parte del Concesionario Aeropuertos Andinos del Perú hacia la DGPPT sobre la agrupación de las inversiones sugeridas por la DGAC, se tiene lo siguiente: • La DGPPT concluye que el agrupamiento de Obras propuesto por la DRPDA de la DGAC, no se condice con el marco contractual establecido en el Contrato de Concesión. • La DGPPT recomienda al Concesionario ceñirse a las cláusulas establecidas en el Contrato de Concesión y a los procedimientos establecidos para la acreditación del Cierre Financiero, la ejecución de las Obras del Periodo Remanente y las Obras Nuevas y el pago de las obras. • Finalmente concluye que, existe el riesgo de que el Concesionario no pueda concretar el financiamiento respecto a las obras que se agruparían, como consecuencia de ello, se generaría retraso en las inversiones de la concesión. Cabe indicar que, la situación adversa comunicada respecto a las cuatro (4) obras programadas en el PRMLA-2019: "Pista de aterrizaje", "Calle de rodaje", "Plataforma de Estacionamiento" y "Relleno de Seguridad, cuya ejecución por parte del Concesionario se tenía prevista entre los años 2021 y 2023, a la fecha, no se ha iniciado la ejecución de ninguna obra, postergándose con ello, la rehabilitación de la infraestructura, lo cual pone en riesgo la seguridad operacional del Aeropuerto en desmedro de los usuarios. En base a los sustentos presentados por la DGPPT, y habiéndose vencido el plazo, el 8 de junio de 2024, con lo cual, en el marco de lo establecido en la Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", para la adopción de medidas y/o acciones que coadyuven a superar la situación adversa, esta se encuentra con el estado **"No Corregida"**, sin perjuicio del seguimiento que efectuará la Comisión a las acciones que ejecute dicha Entidad en el marco de sus competencias.	

Informe de Hito de Control N° 12960-2024-CG/APP-SCC de 23 de mayo de 2024 – Hito de Control N° 2
Número de Situaciones adversas identificadas: 2 / Número de situaciones adversas que subsisten: 1

<table>
<tr><th>N°</th><th>Situación Adversa</th><th>Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas</th><th>Acciones preventivas y/o correctivas</th><th>Estado de la situación adversa</th></tr>
<tr>
<td>1</td>
<td>HAN TRANSCURRIDO MÁS DE TRES (3) AÑOS SIN QUE EL CONCEDENTE HAYA APROBADO EL ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERÍA (EDI) DE LA OBRA 12 REFERIDA A OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA, ILUMINACIÓN Y SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA CCTV DEL CERCO PERIMETRAL, COMO PARTE DE LAS OBRAS DEL PERIODO REMANENTE Y PROGRAMADA EN LA FASE 1 DEL PLAN MAESTRO DE DESARROLLO VIGENTE, INCUMPLIÉNDOSE EL PROCEDIMIENTO Y LOS PLAZOS PARA LA APROBACIÓN DEL REFERIDO EDI ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 8.2.2.9 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. DICHA SITUACIÓN NO PERMITE QUE SE CUENTE CON UN CERCO PERIMÉTRICO ADECUADO QUE EVITE LAS INCURSIONES EN LA PISTA DE ATERRIZAJE, PUDIENDO AFECTAR LA OPERACIÓN SEGURA DE LAS AERONAVES EN CONTRAVENCIÓN A LAS REGULACIONES AERONÁUTICAS DEL PERU (RAP 314), ASÍ COMO LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA.</td>
<td>
• De la DGPPT del MTC

Oficio N° 2026-2024-MTC/19 de 30 de mayo de 2024.
Oficio N° 2561-2024-MTC/19 recibido el 9 de julio de 2024.
Oficio N° 2615-2024-MTC/19 de 11 de julio de 2024.
- Informe Técnico N° 032-2024-CMP de 1 de julio de 2024.
- Informe Técnico N° 028-2024-PLDE-ARBG de 8 de julio de 2024.

• De la DGAC del MTC

Oficio N° 0472-2024-MTC/12.08 de 3 de junio de 2024, documento que contiene:
- Informe N° 0138-2024-MTC/12.08.01 de 3 de junio de 2024.
Oficio N° 0632-2024-MTC/12.08 recibido el 1 de agosto de 2024, documento que contiene:
</td>
<td>
Mediante los Oficios N° 000348-2023-CG/APP, N° 000349-2023-CG/APP y N° 000350-2023-CG/APP, todos de 23 de mayo de 2024, la Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos de la CGR comunicó a la Dirección General de Aeronáutica Civil (en adelante, DGAC-MTC), a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del MTC (en adelante, DGPPT-MTC) y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, OSITRAN), el Informe de Hito de Control N° 12960-2024-CG/APP-SCC (en adelante, Informe de Hito de Control N° 2) que contiene dos (2) situaciones adversas. Asimismo, se solicitó a la DGPPT remitir en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, comunicar las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar sobre las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control N° 2.

Mediante Oficio N° 2026-2024-MTC/19 de 30 de mayo de 2024 la DGPPT comunicó las primeras acciones que se adoptaron: siendo estas las siguientes:

"(…)
<table>
<tr><th>N°</th><th>DOCUMENTO</th><th>ACCIÓN</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Oficio N° 1971-2024-MTC/19</td><td>Se solicitó al Concesionario Aeropuertos Andinos del Perú S.A. que presente la última versión absuelta del EDI – Cerco Perimétrico del Aeropuerto de Ayacucho, con la finalidad de que cada una de las etapas de la Inversión, entre ellas, la implementación del Expediente Técnico, se realicen oportunamente, de modo tal que se cuente con una óptima infraestructura que servirá para reforzar la seguridad en la referida sede aeroportuaria.</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Memorándum N° 3837-2024-MTC/19</td><td>Se solicitó a la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico de la DGAC que remita directamente a la CGR las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a la situación adversa (punto 1) contenido en el Informe N° 12960-2024-CG/APP-SC, sin perjuicio de poner</td></tr>
</table>
</td>
<td>De acuerdo a lo expuesto, habiéndose otorgado una ampliación de plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario adicionales la cual vence el 22 de agosto del presente de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", para que el Concedente corrija la primera situación adversa identificada en el Informe de Hito de control, se advierte que la situación adversa se encuentra en el estado "Con acciones".</td>
</tr>
</table>

		Informe N° 0188-2024-MTC/12.08.01 de 31 de julio de 2024.		

		en conocimiento a esta Dirección General sobre las acciones tomadas.
3	*Memorándum N° 3879-2024-MTC/19*	*Se solicitó a la Dirección de Disponibilidad de Predios que remita directamente a la CGR las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a la situación adversa (punto 2) contenido en el Informe N° 12960-2024-CG/APP-SC, sin perjuicio de poner en conocimiento a esta Dirección General sobre las acciones tomadas.*

(…)"

De lo indicado por la DGPPT, se verifica que como primeras acciones solicitó al Concesionario que presente la última versión absuelta del EDI – Cerco Perimétrico del Aeropuerto de Ayacucho, realizado a través del Oficio N° 1971-2024-MTC/19 de 24 de mayo de 2024. Asimismo, solicitó a la DGAC y DDP remitir directamente a la CGR las acciones preventivas y correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a la situación adversa 1 y la situación adversa 2, respectivamente, realizado a través de los Memorandos N° 3837 y 3879-2024-MTC/19, ambos del 28 de mayo de 2024.

Sin perjuicio de ello, la DGAC-MTC, mediante el Oficio N° 0472-2024-MTC/12.08 de 3 de junio de 2024, remitió a esta Comisión de Control el Informe N° 0138-2024-MTC/12.08.01 de 3 de junio de 2024, a través del cual la Coordinación Técnica de Desarrollo Aeroportuario de la DGAC-MTC, informa respecto a las acciones preventivas o correctivas a la primera y segunda situación adversa, tal como se cita a continuación:

"(…)
1.2 ***Sobre la primera situación adversa identificada:***

(…)
- *A continuación, se indican las acciones preventivas o correctivas, en el marco de las funciones de la DGAC:*
  a. Acciones adoptadas:
  • *La DGAC remitió documentos reiterativos al Concesionario, a fin de que presente el levantamiento de las observaciones formuladas al EDI.*
  • *La DGAC remitió a la DGPPT y al OSITRAN las copias de los documentos cursados al Concesionario sobre el levantamiento de las observaciones formuladas al EDI, a fin de que realicen el seguimiento y supervisión de las obligaciones contractuales a cargo del Concesionario.*
  b. Acciones por adoptar:

			• *En el marco de las funciones de la DGAC contempladas en el contrato de concesión y una vez el Concesionario presente la nueva versión del EDI de Cercos Perimétricos del aeropuerto de Ayacucho, se dispondrá que se priorice la revisión de dicho estudio.* *1.3* ***<u>Sobre la segunda situación adversa identificada:</u>*** *(…)* - *Al respecto, la adquisición de terrenos es responsabilidad de la DGPPT[3], a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios (DDP), (…).* *(…)"* De lo indicado por la DGAC, se verifica que, como primeras acciones respecto a la primera situación adversa, solicitó de manera reiterativa al Concesionario el levantamiento de observaciones formuladas al EDI; asimismo, remitió dichas solicitudes con copia a la DGPPT y al OSITRAN a fin de que realicen el seguimiento y supervisión de las obligaciones contractuales del Concesionario. En atención a la segunda situación adversa, indicó que es de responsabilidad de la DGPPT la adquisición de terrenos a través de la DDP. En ese sentido, el jefe de la Comisión de Control solicitó a la DGPPT en consideración que el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios venció el 8 de julio de 2024, informar sobre las acciones finales que corrigen las situaciones adversas identificadas, solicitud realizada a través del Oficio N° 062-2024-CG/SGAO-CC-SGA de 5 de julio de 2024. En respuesta, la DGPPT mediante el Oficio N° 2561-2024-MTC/19 recibido el 9 de julio de 2024, indicó que se encuentra realizando acciones correspondientes a efectos de obtener la totalidad de la información a remitir, por lo que, solicitó una ampliación de plazo de 5 días a fin de remitir la información requerida. Posterior a ello, la DGPPT mediante Oficio N° 2615-2024-MTC/19 recibido el 12 de julio de 2024, comunicó -entre otros- que, a fin de cumplir con el requerimiento de acciones finales y remitir la información solicitada, una solicitud de ampliación de plazo por 45 días calendarios adicionales a los ya otorgados, conforme lo habilita la norma. Mediante el Oficio N° 072-2024-CG/SGAO-CC-SGA de 17 de julio de 2024 se comunicó a la directora general de la DGPPT la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo hasta por cuarenta y cinco (45) días calendarios adicionales,	

			siendo el nuevo plazo máximo para la subsanación de la situación adversa el 22 de agosto de 2024. Cabe indicar que, mediante el Oficio N° 0632-2024-MTC/12.08 recibido el 1 de agosto de 2024, la DGAC comunicó al jefe de la Comisión de Control que la Coordinación Técnica de Desarrollo Aeroportuario elaboró el Informe N° 0188-2024-MTC/12.08.01 de 31 de agosto de 2024, a través del cual se proporciona información respecto a las acciones finales destinadas a corregir la primera situación adversa identificada en el informe de Hito de Control, tal como se cita a continuación: *"(…)* ***2.5. Acciones finales por la situación adversa identificada**: En el marco de las funciones de la DGAC contempladas en el contrato de concesión, respecto a la aprobación de los EDI, se dispondrá que se priorice la revisión del EDI de Cercos Perimétricos del aeropuerto de Ayacucho a ser presentado por el Concesionario, la cual será llevada a cabo cuando AAP cumpla con presentar el referido EDI, situación que como ya se ha dicho, ha sido puesta en conocimiento de la DGPTT, por ser competente del adecuado cumplimento de las obligaciones contractuales.* *(…)"* De lo indicado por la DGAC, el jefe de la Comisión de Control advierte que, las acciones finales a ser consideradas por su despacho priorizarán la revisión del EDI de Cercos Perimétricos del Aeropuerto de Ayacucho. Asimismo, se advierte que se encuentra pendiente el levantamiento de observaciones del EDI por parte del Concesionario. De lo expuesto, en base a los sustentos presentados por la DGPPT y habiéndose otorgado una ampliación de plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios a los ya conferidos para la adopción de medidas y/o acciones que coadyuven a superar las situaciones adversas comunicadas, con lo cual, en el marco de lo establecido en la Directiva N° 013-2022-CG/NORM, la primera situación adversa se encuentra con el estado "**Con Acciones**". Sin perjuicio del seguimiento que efectuará la Comisión a las acciones que ejecute dicha Entidad en el marco de sus competencias.	
2	EL CONCEDENTE AUN NO ADQUIERE LA TOTALIDAD DE PREDIOS NECESARIOS PARA LA ENTREGA DE LAS ÁREAS DE TERRENO DE	• **De la DGPPT del MTC**	Mediante Oficio N° 2615-2024-MTC/19 recibido el 12 de julio de 2024, la DGPPT comunicó que la Coordinación de Proyectos Aeroportuarios y el Equipo de Trabajo	De acuerdo a lo expuesto, habiéndose otorgado una ampliación de plazo de

	LOS LOTES 1 Y 2 AL CONCESIONARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE SEGURIDAD EN LA PISTA DE ATERRIZAJE DEL AEROPUERTO DE AYACUCHO, PRESENTANDO SOLO UN AVANCE EQUIVALENTE AL 0,33% RESPECTO DE LAS ÁREAS NECESARIAS. TAMPOCO HA EFECTUADO LA LIBERACIÓN DE LAS INTERFERENCIAS EN LAS MENCIONADAS ÁREAS, AÚN CUANDO EL PLAZO PROGRAMADO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS REFERIDAS OBRAS EN EL PMD VIGENTE, VENCE EN DICIEMBRE DE 2024, HECHOS QUE NO SE CONDICEN CON EL PRINCIPIO DE ENFOQUE DE RESULTADOS PREVISTO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1362, NI CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192. LO SEÑALADO AFECTARÍA A LA SEGURIDAD OPERACIONAL DEL AEROPUERTO DE AYACUCHO EN DESMEDRO DE LOS USUARIOS DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA.	Oficio N° 2615-2024-MTC/19 de 11 de julio de 2024. - Informe Técnico N° 032-2024-CMP.de 1 de julio de 2024. - Informe Técnico N° 028-2024-PLDE-ARBG de 8 de julio de 2024.	de Efectivización de Liberación de Interferencias de la Dirección de Disponibilidad de Predios, informan respecto a las acciones que vienen desarrollando en cuanto a los procesos de adquisición de predios y de liberación de interferencias a fin de atender la segunda situación adversa. Siendo que, mediante el Informe Técnico N° 032-2024-CMP de 1 de julio de 2024, la DDP-MTC comunicó lo siguiente: *"(…)* *4.6. Se precisa que, de los predios que se encuentran pendientes de empadronar (sin identificar), estos predios se han ubicado en base a los trabajos de campo y ortofoto en Datum WGS84 (en formato. ecw, capturada en el año 2019), sin embargo, estos no cuentan con fichas de empadronamiento u otros documentos, debido a que la población de los sectores indicados no nos permite el ingreso para continuar con las gestiones, por lo que no se cuenta con documentos que sustenten dicha identificación.* *4.7. De acuerdo a lo señalado en el cuadro de atención a la que referimos en el punto 4.4 del presente informe, sobre los 23 predios adquiridos totalmente hasta la fecha, 17 mediante trato directo y 06 por transferencia interestatal, se debe indicar que, de los 17 predios, 08 de ellos no requieren inscripción debido a que se ubican sobre propiedad del MTC, y 02 se encuentran inscritos a favor del MTC.* *4.8. La DDP viene realizando talleres informativos respecto a la ampliación del Aeropuerto de Ayacucho, a fin de continuar con las acciones de liberación de predios materia de Trato Directo y Reconocimiento de Mejoras afectados por la ampliación mencionada.* *(…)"* De lo indicado por la DGAC-MTC, el jefe de la Comisión de Control verificó que dicha dirección viene realizando acciones de adquisición de predios en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias. Asimismo, mediante el Informe Técnico Legal N° 028-2024-PLDE-ARBG de 8 de julio de 2024, el Equipo de Trabajo de Efectivización de Liberación de Interferencias, indicó lo siguiente: *"(…)* *4.6. Se precisa que el Equipo de Trabajo de Efectivización de Liberación de Interferencias ha consultado a empresas prestadoras de servicio si cuentan con infraestructura dentro del proyecto Plan Maestro de Desarrollo Aeropuerto "Coronel FAP Alfredo Mendívil Duarte" – Ayacucho, identificando interferencias constituidas por redes eléctricas, agua potable y alcantarillado, redes de telecomunicaciones, entre otros.*	cuarenta y cinco (45) días calendario adicionales la cual vence el 22 de agosto del presente, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", para que el Concedente corrija la segunda situación adversa identificada en el Informe de Hito de control, se advierte que la situación adversa se encuentra en el estado **"Con acciones"**.

			4.7. La DDP viene realizando gestiones y promoviendo reuniones virtuales y presenciales en el proyecto de ampliación del Aeropuerto de Ayacucho, a fin de continuar con las acciones para la gestión de la liberación de interferencias del mencionado proyecto. *(…)"* La DDP-MTC, a través de su Equipo de Trabajo informó el estado situacional de la etapa de liberación de interferencias del Aeropuerto de Ayacucho, detallando los últimos actuados y las próximas gestiones que realizará dicha dirección. De lo expuesto, el jefe de la Comisión de Control verifica que, respecto a la segunda situación adversa el Concedente viene realizando acciones para la adquisición de predios y liberación de interferencias a fin de corregir la situación adversa comunicada a través del informe de Hito de Control. Cabe indicar, que a través del mencionado Oficio N° 2615-2024-MTC/19 de 2024, solicitó una ampliación de plazo por 45 días calendarios adicionales a los ya otorgados, conforme lo habilita la norma. Mediante el Oficio N° 072-2024-CG/SGAO-CC-SGA de 17 de julio de 2024 se comunicó a la directora general de la DGPPT la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo hasta por cuarenta y cinco (45) días calendarios adicionales, siendo el nuevo plazo máximo para la subsanación de la situación adversa el 22 de agosto de 2024. De lo expuesto, en base a los sustentos presentados por la DGPPT y habiéndose otorgado la ampliación de plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios a los ya conferidos para la adopción de medidas y/o acciones que coadyuven a superar las situaciones adversas comunicadas, con lo cual, en el marco de lo establecido en la Directiva N° 013-2022-CG/NORM, la segunda situación adversa se encuentra con el estado "**Con Acciones**". Sin perjuicio del seguimiento que efectuará la Comisión a las acciones que ejecute dicha Entidad en el marco de sus competencias.	

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Jesús María, 08 de Agosto de 2024

OFICIO N° 000493-2024-CG/APP

Señora
Gabriela Beatriz Lara Ruiz
Directora General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Jiron Zorritos N° 1203
Lima/Lima/Lima

Asunto: Notificación del Informe de Hito de Control N° 21742-2024-CG/APP-SCC – "Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú"

Referencia:
a) Oficio N° 000044-2024-CG/GCMEGA de 7 de marzo de 2024
b) Artículo 8 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
c) Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.
d) Ley N° 31358 "Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente" publicada el 16 de noviembre de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se dispuso la realización de un servicio de control simultáneo, en la modalidad de Control Concurrente, en el marco de la normativa de la referencia b), c) y d), que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al Hito de Control N° 3: "*Verificación de la ejecución de la Obra N° 9 contemplada en la Fase I del PMD del Aeropuerto de Puerto Maldonado (CUI N° 2044721), de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y en la normativa aplicable*", se comunica a su Despacho que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Hito de Control N° 21742-2024-CG/APP-SCC de 8 de agosto de 2024 (en adelante, Informe), adjunto al presente documento en treinta y cinco (35) folios[1].

En tal sentido, se solicita a su Despacho que, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la recepción del Informe, efectúe la primera comunicación al Jefe de la Comisión, con relación a las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar sobre la situación adversa contenida en el Informe. Cabe indicar que el plazo máximo para comunicar a la Comisión de Control, las acciones finales que corrigen la situación adversa identificada, adjuntando el sustento documental respectivo, es de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la presente notificación, esto de conformidad con lo establecido en el en el literal i)[2] del numeral 6.1.8.2 de la normativa de la referencia b).

---

[1] El referido Informe y el presente oficio serán notificados por esta Entidad Fiscalizadora Superior, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.10 de la Directiva N° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias, sin perjuicio de su ingreso por la Mesa de Partes Virtual respectiva.

[2] **6.1.8.2 Situaciones adversas de los Informes emitidos como resultado del desarrollo del Servicio de Control Simultáneo**

94 AÑOS 1828 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GAEWCFG**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Yván Sergio Guevara Novoa
Subgerente de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos
Contraloría General de la República

(YGN/jmr)

Nro. Emisión: 05647 (C920 - 2024) Elab:(U62523 - C920)

El seguimiento, evaluación y registro de las acciones preventivas o correctivas respecto a las situaciones adversas de los informes como resultado del desarrollo del Servicio de Control Simultáneo, se realiza de acuerdo a lo siguiente:

i. El plazo máximo para la corrección de las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control, Informe de Control Concurrente, Informe de Visita de Control o Informe de Orientación de Oficio es de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la notificación del informe a la entidad o a la dependencia. (…)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GAEWCFG**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-08-2024 08:49:52 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° N° 000493-2024-CG/APP
EMISOR	:	YVAN SERGIO GUEVARA NOVOA - SUBGERENTE DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS - SUBGERENCIA DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	GABRIELA BEATRIZ LARA RUIZ

Sumilla:

Se comunica a su Despacho que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Hito de Control N° 21742-2024-CG/APP-SCC de 8 de agosto de 2024, adjunto al presente documento en treinta y cinco (35) folios.
En tal sentido, se solicita a su Despacho que, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la recepción del Informe, efectúe la primera comunicación al Jefe de la Comisión, con relación a las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar sobre la situación adversa contenida en el Informe. Cabe indicar que el plazo máximo para comunicar a la Comisión de Control, las acciones finales que corrigen la situación adversa identificada, adjuntando el sustento documental respectivo, es de cuarenta y cinco (45) días calendarios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 08122828**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000157-2024-CG/APP
2. OFICIO-000493-2024-APP
3. IHC N° 21742-2024-CG-APP-SCC

NOTIFICADOR : JULIO CESAR MUÑANTE RAMOS - SUBGERENCIA DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6MPD7J3**

Mesa de Partes Virtual MTC - Documento Registrado

Sistema de Mesa de Partes Virtual <mpv@mtc.gob.pe>

Vie 09/08/2024 10:27

Para:Julio Cesar Muñante Ramos <jmunante@contraloria.gob.pe>

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Estimado(a) MUNANTE RAMOS JULIO CESAR,

La solicitud relacionada al procedimiento administrativo: Notificación del Informe de Hito de Control N° 21742-2024-CG/APP-SCC – “Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú” ha sido registrada con el número de expediente: E-388263-2024

Podrá consultar el estado de su trámite: https://sdt.mtc.gob.pe

Contraseña: R9ZXGQ

Recuerde revisar periódicamente su correo electrónico y acceder a la Mesa de Partes Virtual en https://mpv.mtc.gob.pe, opción “Mis Trámites”, para mantenerse informado del estado del mismo.

Atentamente,

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Jr. Zorritos 1203, Cercado de Lima, Perú
Central de consultas (01) 615-7900
E-mail: atencionalciudadano@mtc.gob.pe

MESA DE PARTES VIRTUAL

"Este mensaje de correo electrónico o el material adjunto contiene información confidencial o legalmente protegida por la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, y es de uso exclusivo de la(s) persona(s) a quién(es) se dirige. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación o copia está prohibida en virtud de la legislación vigente, si usted recibe este mensaje por error por favor notificarlo al remitente y elimine toda la información"

La información contenida en este e-mail y sus anexos es confidencial, privilegiada y está dirigida exclusivamente a su destinatario, en consecuencia, solo puede ser utilizada por aquel. Si usted no es el destinatario original, no deberá examinar, usar, copiar o distribuir este mensaje o la información que contiene. Si lo recibe por error, por favor reenvíelo a la persona que se lo envió y elimínelo. Cualquier retención o uso total o parcial no autorizada de este mensaje está estrictamente prohibida y sancionada por ley.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Jesús María, 08 de Agosto de 2024

OFICIO N° 000494-2024-CG/APP

Señor
Donald Hildebrando Iván Castillo Gallegos
Director General de Aeronáutica Civil
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Jiron Zorritos N° 1203
Lima/Lima/Lima

Asunto: Notificación del Informe de Hito de Control N° 21742-2024-CG/APP-SCC – "Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú"

Referencia:
a) Oficio N° 000045-2024-CG/GCMEGA de 7 de marzo de 2024
b) Artículo 8 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
c) Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.
d) Ley N° 31358 "Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente" publicada el 16 de noviembre de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se dispuso la realización de un servicio de control simultáneo, en la modalidad de Control Concurrente, en el marco de la normativa de la referencia b), c) y d), que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al Hito de Control N° 3: "*Verificación de la ejecución de la Obra N° 9 contemplada en la Fase I del PMD del Aeropuerto de Puerto Maldonado (CUI N° 2044721), de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y en la normativa aplicable*", se comunica a su Despacho que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Hito de Control N° 21742-2024-CG/APP-SCC de 8 de agosto de 2024 (en adelante, Informe), adjunto al presente documento en treinta y cinco (35) folios[1].

En tal sentido, se solicita a su Despacho que, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la recepción del Informe, efectúe la primera comunicación al Jefe de la Comisión, con relación a las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar sobre la situación adversa contenida en el Informe. Cabe indicar que el plazo máximo para comunicar a la Comisión de Control, las acciones finales que corrigen la situación adversa identificada, adjuntando el sustento documental respectivo, es de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la presente notificación, esto de conformidad con lo establecido en el en el literal i)[2] del numeral 6.1.8.2 de la normativa de la referencia b).

---

[1] El referido Informe y el presente oficio serán notificados por esta Entidad Fiscalizadora Superior, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.10 de la Directiva N° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias, sin perjuicio de su ingreso por la Mesa de Partes Virtual respectiva.

[2] **6.1.8.2 Situaciones adversas de los Informes emitidos como resultado del desarrollo del Servicio de Control Simultáneo.**

94 AÑOS 1828 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **EAMLWFJ**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Yván Sergio Guevara Novoa
Subgerente de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos
Contraloría General de la República

(YGN/jmr)

Nro. Emisión: 05648 (C920 - 2024) Elab:(U62523 - C920)

El seguimiento, evaluación y registro de las acciones preventivas o correctivas respecto a las situaciones adversas de los informes como resultado del desarrollo del Servicio de Control Simultáneo, se realiza de acuerdo a lo siguiente:

i. El plazo máximo para la corrección de las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control, Informe de Control Concurrente, Informe de Visita de Control o Informe de Orientación de Oficio es de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la notificación del informe a la entidad o a la dependencia. (…)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **EAMLWFJ**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-08-2024 08:55:42 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° N° 000494-2024-CG/APP
EMISOR	:	YVAN SERGIO GUEVARA NOVOA - SUBGERENTE DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS - SUBGERENCIA DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	DONALD HILDEBRANDO IVAN CASTILLO GALLEGOS

Sumilla:

Se comunica a su Despacho que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Hito de Control N° 21742-2024-CG/APP-SCC de 8 de agosto de 2024, adjunto al presente documento en treinta y cinco (35) folios.
En tal sentido, se solicita a su Despacho que, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la recepción del Informe, efectúe la primera comunicación al Jefe de la Comisión, con relación a las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar sobre la situación adversa contenida en el Informe. Cabe indicar que el plazo máximo para comunicar a la Comisión de Control, las acciones finales que corrigen la situación adversa identificada, adjuntando el sustento documental respectivo, es de cuarenta y cinco (45) días calendarios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 42173498**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000158-2024-CG/APP
2. OFICIO-000494-2024-APP
3. IHC N° 21742-2024-CG-APP-SCC

NOTIFICADOR : JULIO CESAR MUÑANTE RAMOS - SUBGERENCIA DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6MOAJZC**

Mesa de Partes Virtual MTC - Documento Registrado

Sistema de Mesa de Partes Virtual <mpv@mtc.gob.pe>

Vie 09/08/2024 10:21

Para:Julio Cesar Muñante Ramos <jmunante@contraloria.gob.pe>

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Estimado(a) MUNANTE RAMOS JULIO CESAR,

La solicitud relacionada al procedimiento administrativo: Notificación del Informe de Hito de Control N° 21742-2024-CG/APP-SCC – “Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú” ha sido registrada con el número de expediente: E-388241-2024

Podrá consultar el estado de su trámite: https://sdt.mtc.gob.pe

Contraseña: GM9XRT

Recuerde revisar periódicamente su correo electrónico y acceder a la Mesa de Partes Virtual en https://mpv.mtc.gob.pe, opción “Mis Trámites”, para mantenerse informado del estado del mismo.

Atentamente,

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Jr. Zorritos 1203, Cercado de Lima, Perú
Central de consultas (01) 615-7900
E-mail: atencionalciudadano@mtc.gob.pe

MESA DE PARTES VIRTUAL

"Este mensaje de correo electrónico o el material adjunto contiene información confidencial o legalmente protegida por la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, y es de uso exclusivo de la(s) persona(s) a quién(es) se dirige. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación o copia está prohibida en virtud de la legislación vigente, si usted recibe este mensaje por error por favor notificarlo al remitente y elimine toda la información"

La información contenida en este e-mail y sus anexos es confidencial, privilegiada y está dirigida exclusivamente a su destinatario, en consecuencia, solo puede ser utilizada por aquel. Si usted no es el destinatario original, no deberá examinar, usar, copiar o distribuir este mensaje o la información que contiene. Si lo recibe por error, por favor reenvíelo a la persona que se lo envió y elimínelo. Cualquier retención o uso total o parcial no autorizada de este mensaje está estrictamente prohibida y sancionada por ley.

Firmado digitalmente por MUÑANTE RAMOS Julio Cesar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-08-2024 08:55:26 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000158-2024-CG/APP

DOCUMENTO	:	OFICIO N° N° 000494-2024-CG/APP
EMISOR	:	YVAN SERGIO GUEVARA NOVOA - SUBGERENTE DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS - SUBGERENCIA DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	DONALD HILDEBRANDO IVAN CASTILLO GALLEGOS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 42173498
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE HITO DE CONTROL
N° FOLIOS	:	37

Sumilla: Se comunica a su Despacho que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Hito de Control N° 21742-2024-CG/APP-SCC de 8 de agosto de 2024, adjunto al presente documento en treinta y cinco (35) folios.
En tal sentido, se solicita a su Despacho que, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la recepción del Informe, efectúe la primera comunicación al Jefe de la Comisión, con relación a las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar sobre la situación adversa contenida en el Informe. Cabe indicar que el plazo máximo para comunicar a la Comisión de Control, las acciones finales que corrigen la situación adversa identificada, adjuntando el sustento documental respectivo, es de cuarenta y cinco (45) días calendarios.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000494-2024-APP
2. IHC N° 21742-2024-CG-APP-SCC

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6HRWT2N**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Jesús María, 08 de Agosto de 2024

OFICIO N° 000495-2024-CG/APP

Señora
Rosa Verónica Zambrano Copello
Presidenta del Consejo Directivo
Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN
Calle Los Negocios N° 182
Lima/ Lima/ Surquillo

Asunto: Notificación del Informe de Hito de Control N° 21742-2024-CG/APP-SCC – "Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú"

Referencia:
a) Oficio N° 000046-2024-CG/GCMEGA de 7 de marzo de 2024
b) Artículo 8 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
c) Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.
d) Ley N° 31358 "Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente" publicada el 16 de noviembre de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se dispuso la realización de un servicio de control simultáneo, en la modalidad de Control Concurrente, en el marco de la normativa de la referencia b), c) y d), que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al Hito de Control N° 3: "*Verificación de la ejecución de la Obra N° 9 contemplada en la Fase I del PMD del Aeropuerto de Puerto Maldonado (CUI N° 2044721), de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y en la normativa aplicable*", se comunica a su Despacho que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Hito de Control N° 21742-2024-CG/APP-SCC de 8 de agosto de 2024 (en adelante, Informe), adjunto al presente documento en treinta y cinco (35) folios[1].

En tal sentido, se solicita a su Despacho que, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la recepción del Informe, efectúe la primera comunicación al Jefe de la Comisión, con relación a las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar sobre la situación adversa contenida en el Informe. Cabe indicar que el plazo máximo para comunicar a la Comisión de Control, las acciones finales que corrigen la situación adversa identificada, adjuntando el sustento documental respectivo, es de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la presente notificación, esto de conformidad con lo establecido en el en el literal i)[2] del numeral 6.1.8.2 de la normativa de la referencia b).

---

[1] El referido Informe y el presente oficio serán notificados por esta Entidad Fiscalizadora Superior, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.10 de la Directiva N° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias, sin perjuicio de su ingreso por la Mesa de Partes Virtual respectiva.

[2] **6.1.8.2 Situaciones adversas de los Informes emitidos como resultado del desarrollo del Servicio de Control Simultáneo**

94 AÑOS 1820 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NTHLMLM**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Yván Sergio Guevara Novoa
Subgerente de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos
Contraloría General de la República

(YGN/jmr)

Nro. Emisión: 05649 (C920 - 2024) Elab:(U62523 - C920)

El seguimiento, evaluación y registro de las acciones preventivas o correctivas respecto a las situaciones adversas de los informes como resultado del desarrollo del Servicio de Control Simultáneo, se realiza de acuerdo a lo siguiente:

i. El plazo máximo para la corrección de las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control, Informe de Control Concurrente, Informe de Visita de Control o Informe de Orientación de Oficio es de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la notificación del informe a la entidad o a la dependencia. (…)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NTHLMLM**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-08-2024 09:01:31 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° N° 000495-2024-CG/APP
EMISOR	:	YVAN SERGIO GUEVARA NOVOA - SUBGERENTE DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS - SUBGERENCIA DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ROSA VERONICA ZAMBRANO COPELLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUB LICO - OSITRAN

Sumilla:

Se comunica a su Despacho que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Hito de Control N° 21742-2024-CG/APP-SCC de 8 de agosto de 2024, adjunto al presente documento en treinta y cinco (35) folios.
En tal sentido, se solicita a su Despacho que, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la recepción del Informe, efectúe la primera comunicación al Jefe de la Comisión, con relación a las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar sobre la situación adversa contenida en el Informe. Cabe indicar que el plazo máximo para comunicar a la Comisión de Control, las acciones finales que corrigen la situación adversa identificada, adjuntando el sustento documental respectivo, es de cuarenta y cinco (45) días calendarios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20420248645**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000159-2024-CG/APP
2. OFICIO-000495-2024-APP
3. IHC N° 21742-2024-CG-APP-SCC

NOTIFICADOR : JULIO CESAR MUÑANTE RAMOS - SUBGERENCIA DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6MPGV33**

RECIBIDO
OSITRAN
Firmado por: BARROSO CARRILLO Vanessa Erika FAU 20420248545 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 09/08/2024 10:18:57 -0500
NT: 2024098398
Cantidad Folios:37
Canal Presentación:MPV

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Jesús María, 08 de Agosto de 2024

OFICIO N° 000495-2024-CG/APP

Señora
Rosa Verónica Zambrano Copello
Presidenta del Consejo Directivo
Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN
Calle Los Negocios N° 182
Lima/ Lima/ Surquillo

Asunto: Notificación del Informe de Hito de Control N° 21742-2024-CG/APP-SCC – "Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú"

Referencia:
a) Oficio N° 000046-2024-CG/GCMEGA de 7 de marzo de 2024
b) Artículo 8 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
c) Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.
d) Ley N° 31358 "Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente" publicada el 16 de noviembre de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se dispuso la realización de un servicio de control simultáneo, en la modalidad de Control Concurrente, en el marco de la normativa de la referencia b), c) y d), que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al Hito de Control N° 3: "*Verificación de la ejecución de la Obra N° 9 contemplada en la Fase I del PMD del Aeropuerto de Puerto Maldonado (CUI N° 2044721), de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y en la normativa aplicable*", se comunica a su Despacho que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Hito de Control N° 21742-2024-CG/APP-SCC de 8 de agosto de 2024 (en adelante, Informe), adjunto al presente documento en treinta y cinco (35) folios[1].

En tal sentido, se solicita a su Despacho que, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la recepción del Informe, efectúe la primera comunicación al Jefe de la Comisión, con relación a las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar sobre la situación adversa contenida en el Informe. Cabe indicar que el plazo máximo para comunicar a la Comisión de Control, las acciones finales que corrigen la situación adversa identificada, adjuntando el sustento documental respectivo, es de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la presente notificación, esto de conformidad con lo establecido en el en el literal i)[2] del numeral 6.1.8.2 de la normativa de la referencia b).

---

[1] El referido Informe y el presente oficio serán notificados por esta Entidad Fiscalizadora Superior, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.10 de la Directiva N° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias, sin perjuicio de su ingreso por la Mesa de Partes Virtual respectiva.

[2] **6.1.8.2 Situaciones adversas de los Informes emitidos como resultado del desarrollo del Servicio de Control Simultáneo**

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NTHLMLM**

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Yván Sergio Guevara Novoa
Subgerente de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos
Contraloría General de la República

(YGN/jmr)

Nro. Emisión: 05649 (C920 - 2024) Elab:(U62523 - C920)

El seguimiento, evaluación y registro de las acciones preventivas o correctivas respecto a las situaciones adversas de los informes como resultado del desarrollo del Servicio de Control Simultáneo, se realiza de acuerdo a lo siguiente:

i. El plazo máximo para la corrección de las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control, Informe de Control Concurrente, Informe de Visita de Control o Informe de Orientación de Oficio es de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la notificación del informe a la entidad o a la dependencia. (…)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NTHLMLM**

Firmado digitalmente por MUÑANTE RAMOS Julio Cesar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-08-2024 09:01:12 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000159-2024-CG/APP

DOCUMENTO	:	OFICIO N° N° 000495-2024-CG/APP
EMISOR	:	YVAN SERGIO GUEVARA NOVOA - SUBGERENTE DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS - SUBGERENCIA DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ROSA VERONICA ZAMBRANO COPELLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUB LICO - OSITRAN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20420248645
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE HITO DE CONTROL
N° FOLIOS	:	37

Sumilla: Se comunica a su Despacho que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Hito de Control N° 21742-2024-CG/APP-SCC de 8 de agosto de 2024, adjunto al presente documento en treinta y cinco (35) folios.
En tal sentido, se solicita a su Despacho que, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la recepción del Informe, efectúe la primera comunicación al Jefe de la Comisión, con relación a las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar sobre la situación adversa contenida en el Informe. Cabe indicar que el plazo máximo para comunicar a la Comisión de Control, las acciones finales que corrigen la situación adversa identificada, adjuntando el sustento documental respectivo, es de cuarenta y cinco (45) días calendarios.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000495-2024-APP
2. IHC N° 21742-2024-CG-APP-SCC

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6HT5WUP**